

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1283 DE 2016

(agosto 8)

por el cual se designa un gobernador encargado para el departamento de Caldas.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 66 de la Ley 4ª de 1913, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Oficio número 2016-551 del 28 de junio de 2016, la doctora Ethel Sariah Marino Mesa, Secretaria de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, comunicó al señor Presidente de la República que, mediante auto admisorio de la demanda de 3 de marzo de 2016, se decretó la “medida cautelar de suspensión provisional de los efectos del acto declaratorio de elección del señor Guido Echeverry Piedrahíta como Gobernador del Departamento de Caldas, contenido en E26 GOB de noviembre de 2015” por lo que le solicitó proceder conforme a su competencia.

Que el Gobierno Nacional procedió a expedir el Decreto 1195 del 21 de julio de 2016, mediante el cual suspendió al señor Guido Echeverry Piedrahíta, identificado con la cédula de ciudadanía 1418637, y designó como gobernador encargado del departamento de Caldas al doctor Gabriel Vallejo López, identificado con la cédula de ciudadanía 10.273.177, con el fin de evitar vacíos de poder o de autoridad y garantizar la permanencia en la prestación de los servicios públicos a cargo del departamento; designación que finalizaría una vez el Partido de la U presentara la terna, se verificara el cumplimiento de los requisitos de los candidatos y se hiciera la designación.

Que la jurisprudencia reciente del Consejo de Estado, tal como se indicara en sentencias del 23 de febrero de 2012, dentro de los expedientes números 110010328000201000125-00 y 110010328000201100006-00, se orienta a señalar que en los casos en que procede la designación de un gobernador encargado, mientras dura la ausencia del titular, el Presidente de la República debe designar a un ciudadano respetando el partido, grupo político o coalición por el cual fue inscrito el gobernador elegido, por ser ésta la interpretación conforme al ordenamiento superior que propugna por los principios de autonomía de las entidades territoriales y del voto programático.

Que el artículo 303 de la Constitución Política definió a la ley la determinación de las faltas absolutas y temporales de los gobernadores, así como la forma de proveer estas últimas, sin que hasta la fecha la referida ley se haya expedido.

Que el “Documento de Coalición Programática y Política” suscrito entre el Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U y el Partido Cambio Radical el 8 de julio de 2015, para apoyar la candidatura del doctor Guido Echeverry Piedrahíta, como candidato a la gobernación de Caldas para las elecciones del 25 de octubre de 2015, estableció en la cláusula décima primera que “en caso de presentarse una falta temporal o absoluta del candidato electo, las partes han determinado establecer el presente mecanismo: La terna será designada por el partido de la U”.

Que el Partido Social de Unidad Nacional o “Partido de la U”, mediante comunicación de fecha 27 de julio, presentó la terna para la designación del gobernador encargado del departamento de Caldas. Así mismo, los ternados remitieron los respectivos soportes documentales de cada uno de ellos, el 1º de agosto del año en curso.

Que en tanto permanezca la suspensión del señor Guido Echeverry Piedrahíta, quien fue elegido gobernador para el departamento de Caldas por el período constitucional 2016 - 2019, se hace necesario encargar de las funciones de gobernador de ese departamento, a uno de los ternados por el Partido Político de la U.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. *Designación.* Designase como Gobernador encargado del departamento de Caldas al señor Ricardo Gómez Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía número 75067009, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente decreto, mientras dure la suspensión del gobernador titular.

Artículo 2º. *Comunicación.* Comunicar el contenido de este decreto al señor Ricardo Gómez Giraldo, gobernador designado; al doctor Gabriel Vallejo López, gobernador encargado; al Consejo Nacional Electoral, a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Sección Quinta del Consejo de Estado y al señor Guido Echeverry Piedrahíta.

Artículo 3º. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y cesan los efectos del artículo 2º del Decreto 1195 del 21 de julio de 2016, por el cual se encargó al doctor Gabriel Vallejo López como gobernador del departamento de Caldas.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 8 de agosto de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro del Interior,

Juan Fernando Cristo Bustos.

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1282 DE 2016

(agosto 8)

por el cual se establece el trámite para la obtención de la autorización sanitaria provisional y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y en desarrollo de la Ley 9ª de 1979, y

CONSIDERANDO:

Que con el fin de garantizar el abastecimiento de la carne y productos cárnicos comestibles en el país, en el marco de la Comisión de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF) se revisó el avance en la implementación del Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de la Carne y Productos Cárnicos Comestibles, dispuesto en el Decreto 1500 de 2007 y sus modificaciones, por parte de los responsables.

Que, derivado de lo anterior, y con el propósito de garantizar el abastecimiento de carne y productos cárnicos en todo el territorio nacional, es necesario establecer el trámite de una autorización sanitaria de carácter provisional como mecanismo que permita la comercialización y el consumo de los mismos en el país.

Que adicionalmente, como parte del ejercicio de inspección, vigilancia y control que ha realizado el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) se ha observado que dentro de la cadena de la carne existen establecimientos especializados en una o más operaciones relacionadas con cortes de carne, fraccionamiento o porcionado.

Que, por lo tanto, para esos establecimientos que hacen parte del Sistema Oficial son igualmente exigibles los requisitos sanitarios para cada operación que realicen, y, en consecuencia, serán objeto de control y vigilancia sanitaria por parte del Invima.

Que en aras de dar cumplimiento a la normatividad relativa a la transparencia, la presente medida ha cumplido con los procesos de consulta pública previstos en las normas de procedimiento administrativo y aquellas relacionadas con la abogacía de la competencia,

LA IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3º, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1º de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA: **DIOSELINA PARRA DE RINCÓN**

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

DIOSELINA PARRA DE RINCÓN

Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprensa.gov.co

punto donde se obtuvo el concepto respectivo por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Que, en línea con lo anterior, el Ministerio de Industria y Comercio señaló que la medida a adoptar no requiere para su expedición acudir al procedimiento de notificación a la Organización Mundial del Comercio como una condición previa para su validez.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* El presente decreto tiene por objeto establecer un trámite que conduzca a la implementación del Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de la Carne y Productos Cárnicos Comestibles, dispuesto en el Decreto 1500 de 2007 y sus modificaciones, y señalar unas disposiciones sanitarias relacionadas con establecimientos que realicen acondicionamiento de carne o productos cárnicos comestibles.

Artículo 2°. *Campo de aplicación.* El presente decreto aplica:

2.1. A todas las personas naturales o jurídicas responsables de establecimientos que ejercen actividades de beneficio, desposte, desprese, acondicionamiento, almacenamiento y expendio, así como a las que se dedican a las actividades de transporte de carne y productos cárnicos comestibles.

2.2. A las autoridades sanitarias competentes que ejercen actividades de inspección, vigilancia y control en los establecimientos que realizan actividades de beneficio, desposte, desprese, acondicionamiento, almacenamiento y expendio, incluido el transporte de carne y productos cárnicos comestibles.

Artículo 3°. *Definiciones.* Para efectos de la aplicación del presente decreto se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

3.1. Autorización sanitaria provisional: Trámite mediante el cual la autoridad sanitaria competente habilita a una persona natural o jurídica responsable de un establecimiento ubicado en el territorio nacional a ejercer las actividades de beneficio, desposte, desprese, almacenamiento y expendio de carne y productos cárnicos comestibles, entre tanto cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1500 de 2007 y sus modificaciones.

3.2. Establecimientos dedicados al acondicionamiento de carne y/o productos cárnicos comestibles: Son aquellos establecimientos, diferentes a los expendios, en los cuales se realizan actividades de corte, fraccionamiento, o actividades similares realizadas a la carne y a los productos cárnicos comestibles.

Artículo 4°. *Requisitos para la obtención de la autorización sanitaria provisional ante el Invima.* Para la obtención de la autorización sanitaria provisional, la persona natural o jurídica que ejerce actividades de beneficio animal, desposte y desprese, debe radicar una solicitud ante el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) que cumpla con lo siguiente:

4.1. Haber presentado ante el Invima el Plan Gradual de Cumplimiento (PGC), en los términos del Decreto 2270 de 2012.

4.2. Radicar ante el Invima, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, la solicitud de autorización sanitaria provisional, de acuerdo a los lineamientos que para el efecto defina el Invima, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de este acto.

Una vez el interesado radique la solicitud a que hace referencia el numeral 4.2., del presente artículo, el Invima analizará la respectiva documentación y otorgará la autorización sanitaria provisional por el término de un (1) año, asignando la inspección oficial permanente conforme a los requisitos establecidos en el Decreto 1500 de 2007 y sus modificaciones, y la reglamentación aplicable a la especie correspondiente.

El Invima, a solicitud del interesado, podrá prorrogar por el término de un (1) año dicha autorización, siempre y cuando la planta de beneficio animal, desposte y desprese, haya implementado como mínimo, el cincuenta por ciento (50%) del Plan Gradual de Cumplimiento (PGC).

Parágrafo 1°. Durante la vigencia de la autorización sanitaria provisional, las plantas podrán obtener la Autorización Sanitaria, cuando cumplan con los requisitos del Decreto 1500 de 2007 y sus modificaciones, y la reglamentación aplicable a la especie correspondiente.

Parágrafo 2°. Los propietarios o tenedores de las plantas que no cumplan con los requisitos previstos en el presente artículo, no podrán ejercer actividades de beneficio, desposte y desprese, y serán objeto de la aplicación de las medidas sanitarias de seguridad a que haya lugar y de las sanciones previstas en la normatividad vigente.

Artículo 5°. *Cierre de plantas.* Vencida la vigencia de la autorización sanitaria provisional o de su prórroga, emitida por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), la planta de beneficio, desposte y desprese que no haya cumplido la totalidad de los requisitos señalados en el Decreto 1500 de 2007 y sus modificaciones y la reglamentación aplicable a la especie correspondiente, será objeto de cierre definitivo por parte de esa entidad.

Parágrafo. La planta de beneficio, desposte y desprese que con posterioridad al cierre definitivo, esté interesada en iniciar nuevamente operaciones, previo cumplimiento de los requisitos del Decreto 1500 de 2007 y sus modificaciones, podrá en cualquier momento, solicitar al Invima visita para la obtención de la autorización sanitaria.

Artículo 6°. *Autorización sanitaria provisional ante las entidades territoriales.* La autoridad sanitaria territorial competente podrá, en el marco de las competencias que le son propias, emitir la autorización sanitaria provisional a quienes ejerzan actividades relacionadas con expendio y almacenamiento de carne y productos cárnicos comestibles, por un término de dos (2) años, conforme a los lineamientos que defina el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima). Para tal fin, el Invima contará con un término de dos (2) meses a partir de la publicación del presente decreto.

Parágrafo. Durante la vigencia de la autorización provisional, las personas que ejerzan las actividades aquí señaladas podrán obtener la autorización sanitaria correspondiente, una vez cumplan con los requisitos del Decreto 1500 de 2007 y sus modificaciones, y la reglamentación aplicable a la especie correspondiente.

Artículo 7°. *Inscripción, inspección, vigilancia y control del transporte de carne y productos cárnicos comestibles.* Todo transporte de carne y productos cárnicos comestibles debe inscribirse ante la autoridad sanitaria competente, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima). Dichos lineamientos incluirán las actividades de inspección, vigilancia y control que deben realizar esas autoridades. Para tal fin, el Invima contará con un término de dos (2) meses a partir de la publicación del presente decreto.

Parágrafo. Todo transporte de carne y productos cárnicos comestibles tendrá un plazo de dos (2) años, contado a partir de la emisión de dichos lineamientos, para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la normatividad sanitaria vigente, sin perjuicio de que los cumplan antes del término aquí señalado.

Artículo 8°. *Inscripción y autorización sanitaria ante el Invima de los establecimientos acondicionadores.* Los establecimientos en que se efectúen una o varias operaciones relacionadas con corte, fraccionamiento, lavado o actividades similares realizadas a la carne y productos cárnicos comestibles, deben inscribirse y obtener autorización sanitaria por parte del Invima, conforme a los lineamientos que defina el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), dentro del mes siguiente a la publicación del presente decreto.

Los establecimientos acondicionadores tendrán un término de dos (2) años, contados a partir de la publicación del presente acto, para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la normatividad sanitaria vigente, para las operaciones que desarrollen, sin perjuicio de que los cumplan antes del término aquí señalado.

Parágrafo. Los productos cárnicos comestibles podrán ser retirados de la planta de beneficio animal, previa inspección por parte del Invima, con destino a los establecimientos que estén en funcionamiento e inscritos ante esta entidad, conforme a lo aquí previsto.

Artículo 9°. *Inspección, vigilancia y control sanitario.* Las autoridades sanitarias competentes ejercerán acciones de inspección, vigilancia y control a las personas naturales o jurídicas que realicen las actividades de beneficio, desposte, desprese, almacenamiento, expendio a quienes se les haya otorgado la correspondiente autorización sanitaria provisional. Así mismo, ejercerán iguales acciones a los establecimientos que realicen acondicionamiento de carne y productos cárnicos comestibles y al transporte de carne y productos cárnicos comestibles.

Artículo 10. El presente decreto empezará a regir a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 8 de agosto de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Aurelio Iragorri Valencia.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Alejandro Gaviria Uribe.

La Ministra de Comercio, Industria y Turismo,

María Claudia Lacouture Pinedo.

El Ministro de Transporte,

Jorge Eduardo Rojas Giraldo.

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 4 0740 DE 2016

(agosto 1°)

por la cual se prorrogan unos encargos.

El Ministro de Minas y Energía, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto número 1338 del 18 de junio de 2015, el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que en la planta de personal del Ministerio de Minas y Energía actualmente existen empleos en vacancia definitiva ocupados por funcionarios de carrera administrativa mediante la figura de encargo;

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, dispone: “Encargo. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, y una vez convocado el respectivo concurso, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente. El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses”;

Que los encargos de los funcionarios relacionados a continuación vencen el próximo 31 de julio de 2016:

FUNCIONARIO	IDENTIFICACIÓN	CARGO	CÓDIGO	GRADO	DEPENDENCIA
Aguilar Arboleda Julián Felipe	79988441	Profesional Especializado	2028	23	Subdirección de Talento Humano
Alfonso Arias Miguel Ángel	79488871	Profesional Especializado	2028	23	Dirección de Minería Empresarial
Aponte Gutiérrez David	4275553	Profesional Especializado	2028	23	Dirección de Energía Eléctrica
Barragán Méndez Juan Carlos	80503339	Profesional Especializado	2028	23	Despacho del Secretario General
Chamat Villa Vladimir	79049802	Profesional Especializado	2028	23	Dirección de Formalización Minera
Corredor Bernal Gloria Liliana	52050199	Profesional Especializado	2028	23	Oficina Asesora de Planeación y Gestión Internacional
Fonseca Rodríguez Justo Enrique	19431811	Profesional Especializado	2028	23	Oficina Asesora Jurídica
González Castrillón Edna Margarita	43535807	Profesional Especializado	2028	23	Dirección de Minería Empresarial
Mahecha Barrios Doris	41691130	Profesional Especializado	2028	23	Oficina de Planeación y Gestión Internacional
Monroy Sánchez Ercilia María	49692201	Profesional Especializado	2028	23	Dirección de Formalización Minera
Moreno Bonilla Héctor Emilio	88139670	Profesional Especializado	2028	23	Dirección de Hidrocarburos
Muñoz Ruiz José Edilberto	6536689	Profesional Especializado	2028	23	Dirección de Energía Eléctrica
Preciado Ramírez Luz Marina	42751650	Profesional Especializado	2028	23	Dirección de Minería Empresarial
Sierra Sanabria Jorge David	7591808	Profesional Especializado	2028	23	Oficina Asesora Jurídica
Solarte Eulogio	16277299	Profesional Especializado	2028	23	Dirección de Energía Eléctrica
Barrera Morera Carlos Augusto	79687083	Profesional Especializado	2028	21	Dirección de Hidrocarburos
Castro Ordóñez Claudia Rocío	36066405	Profesional Especializado	2028	21	Oficina Asesora Jurídica
Cubillos Sierra Bertha Adriana	51724440	Profesional Especializado	2028	21	Oficina Asesora Jurídica
Escobar Bohórquez Hernán	79365791	Profesional Especializado	2028	21	Subdirección de Talento Humano
Prieto Osorno Belfredi	19418114	Profesional Especializado	2028	21	Oficina Asesora Jurídica
Ramos Quintero Gladys Yolanda	51555330	Profesional Especializado	2028	21	Oficina de Planeación y Gestión Internacional
Romero Garzón Eddy Augusto	79473032	Profesional Especializado	2028	21	Subdirección Administrativa y Financiera
Salamanca Palencia Dimas	19279226	Profesional Especializado	2028	21	Oficina Asesora Jurídica
Serrano Sánchez Dora Ilba	41599909	Profesional Especializado	2028	21	Dirección de Hidrocarburos
Argote Fuentes Alejandro Adolfo	77024675	Profesional Especializado	2028	19	Dirección de Energía Eléctrica
Cadavid Castrillón Jairo de Jesús	8402214	Profesional Especializado	2028	19	Dirección de Energía Eléctrica
Calderón Salom Armando	91248666	Profesional Especializado	2028	19	Oficina de Control Interno
Castro Achury Sandra Milena	52485757	Profesional Especializado	2028	19	Oficina de Control Interno
Pérez Cardona Héctor	3490415	Profesional Especializado	2028	19	Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales
Rocha Sánchez Olga Patricia	52055447	Profesional Especializado	2028	19	Oficina de Planeación y Gestión Internacional

FUNCIONARIO	IDENTIFICACIÓN	CARGO	CÓDIGO	GRADO	DEPENDENCIA
Rodríguez Bustos Yaneth	31036905	Profesional Especializado	2028	19	Subdirección de Talento Humano
Sierra Tovar Claudia Janeth	51904747	Profesional Especializado	2028	18	Subdirección Administrativa y Financiera
Baquero Ortega Olga Lucía	51991676	Profesional Especializado	2028	17	Oficina de Control Interno
López Pineda Luis Fernando	7308772	Profesional Especializado	2028	17	Dirección de Energía Eléctrica
Noguera Moya Nelson Emiro	19424678	Profesional Especializado	2028	17	Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales
Rivera Parra Roger Ricardo	91259808	Profesional Especializado	2028	17	Dirección de Hidrocarburos
Rodríguez Montalegre Juan Esteban	79558313	Profesional Especializado	2028	17	Subdirección Administrativa y Financiera
Ruiz Saldaña Olga Lucía	28782776	Profesional Especializado	2028	16	Dirección de Hidrocarburos
Mendieta González Marlén	51553709	Profesional Especializado	2028	15	Subdirección de Talento Humano
Sánchez Sánchez Oscar	79044015	Profesional Especializado	2028	15	Grupo de Tecnologías de Información y Comunicación
García Mesa Teresa	51668779	Profesional Especializado	2028	13	Subdirección Administrativa y Financiera
Villarreal Ramírez Carmen Emilia	28014190	Profesional Especializado	2028	12	Dirección de Hidrocarburos
Rodríguez Bedoya Jorge Adrián	79643610	Técnico Administrativo	3124	18	Subdirección de Talento Humano
Botero Cofles Nancy	52239866	Técnico Administrativo	3124	17	Subdirección de Talento Humano
Mayorga Gómez Esperanza	51666659	Técnico Administrativo	3124	17	Subdirección de Talento Humano
Mayorga Gómez Ana Patricia	39735223	Técnico Operativo	3132	14	Dirección de Hidrocarburos
Beltrán Aros María Elfi	51765296	Secretario Ejecutivo	4210	24	Subdirección de Talento Humano
Cardozo Corredor Martha Cristina	51841386	Secretario Ejecutivo	4210	18	Dirección de Hidrocarburos
Cubillos Sierra Martha Lilia	51680024	Secretario Ejecutivo	4210	16	Grupo de Participación y Servicio al Ciudadano
Rivera Acosta Álvaro Fernando	76325659	Secretario Ejecutivo	4210	16	Dirección de Minería Empresarial
Cifuentes Calderón César Julio	19315115	Auxiliar Administrativo	4044	16	Subdirección Administrativa y Financiera
Rodríguez Luis Alfonso	19349370	Auxiliar Administrativo	4044	14	Dirección de Hidrocarburos
Bohórquez Bohórquez Georgina	24217070	Auxiliar de Servicios Generales	4064	13	Subdirección Administrativa y Financiera

Que el artículo 1° del Decreto número 4968 de 2007 establece:

Modifícase el parágrafo transitorio del artículo 8° del Decreto número 1227 de 2005, modificado por los artículos 1° de los Decretos números 3820 de 2005 y 1937 de 2007, el cual quedará así:

(...)

*“Parágrafo transitorio. **La Comisión Nacional del Servicio Civil podrá autorizar encargos o nombramientos provisionales, sin previa convocatoria a concurso, cuando por razones de reestructuración, fusión, transformación o liquidación de la entidad o por razones de estricta necesidad del servicio lo justifique el jefe de la entidad. En estos casos el término de duración del encargo o del nombramiento provisional no podrán exceder 6 meses, plazo dentro del cual se deberá convocar el empleo a concurso. Cuando circunstancias especiales impidan la realización de la convocatoria a concurso en el término señalado, la Comisión Nacional del Servicio Civil podrá autorizar la prórroga de los encargos y de los nombramientos provisionales hasta cuando esta pueda ser realizada.** (Subraya y negrilla fuera del texto);*

Que mediante auto de fecha 5 de mayo de 2014 la Subsección B de la Sección Segunda del Consejo de Estado declaró la suspensión provisional de los apartes demandados de la Circular número 005 de 2012 proferida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, así como del artículo 1° del Decreto número 4968 de 2007;

Que sobre el particular la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de la Circular número 003 del 11 de junio de 2014 manifestó: “(...) en virtud del auto de fecha 5 de mayo de 2014, proferido por el Honorable Consejo de Estado, mediante el cual se suspendió provisionalmente apartes del Decreto número 4968 de 2007 y la Circular número 005 de 2012 de la CNSC, cuyos efectos son de obligatorio cumplimiento, se informa que a partir del 12 de junio de 2014, no se otorgarán autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento provisional, mientras la suspensión provisional ordenada por el Consejo de Estado continúe vigente (...);”

Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Prorrogar a partir del 1° de agosto y hasta por el término de seis (6) meses los siguientes encargos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución:

FUNCIONARIO	IDENTIFICACIÓN	CARGO	CÓDIGO	GRADO	DEPENDENCIA
Aguilar Arboleda Julián Felipe	79988441	Profesional Especializado	2028	23	Subdirección de Talento Humano
Alfonso Arias Miguel Ángel	79488871	Profesional Especializado	2028	23	Dirección de Minería Empresarial
Aponte Gutiérrez David	4275553	Profesional Especializado	2028	23	Dirección de Energía Eléctrica
Barragán Méndez Juan Carlos	80503339	Profesional Especializado	2028	23	Despacho del Secretario General
Chamat Villa Vladimir	79049802	Profesional Especializado	2028	23	Dirección de Formalización Minera
Corredor Bernal Gloria Liliana	52050199	Profesional Especializado	2028	23	Oficina Asesora de Planeación y Gestión Internacional
Fonseca Rodríguez Justo Enrique	19431811	Profesional Especializado	2028	23	Oficina Asesora Jurídica
González Castrillón Edna Margarita	43535807	Profesional Especializado	2028	23	Dirección de Minería Empresarial
Mahecha Barrios Doris	41691130	Profesional Especializado	2028	23	Oficina de Planeación y Gestión Internacional
Monroy Sánchez Ercilia María	49692201	Profesional Especializado	2028	23	Dirección de Formalización Minera
Moreno Bonilla Héctor Emilio	88139670	Profesional Especializado	2028	23	Dirección de Hidrocarburos
Muñoz Ruiz José Edilberto	6536689	Profesional Especializado	2028	23	Dirección de Energía Eléctrica
Preciado Ramírez Luz Marina	42751650	Profesional Especializado	2028	23	Dirección de Minería Empresarial
Sierra Sanabria Jorge David	7591808	Profesional Especializado	2028	23	Oficina Asesora Jurídica
Solarte Eulogio	16277299	Profesional Especializado	2028	23	Dirección de Energía Eléctrica
Barrera Morera Carlos Augusto	79687083	Profesional Especializado	2028	21	Dirección de Hidrocarburos
Castro Ordóñez Claudia Rocío	36066405	Profesional Especializado	2028	21	Oficina Asesora Jurídica
Cubillos Sierra Bertha Adriana	51724440	Profesional Especializado	2028	21	Oficina Asesora Jurídica
Escobar Bohórquez Hernán	79365791	Profesional Especializado	2028	21	Subdirección de Talento Humano
Prieto Osorno Belfredi	19418114	Profesional Especializado	2028	21	Oficina Asesora Jurídica
Ramos Quintero Gladys Yolanda	51555330	Profesional Especializado	2028	21	Oficina de Planeación y Gestión Internacional
Romero Garzón Eddy Augusto	79473032	Profesional Especializado	2028	21	Subdirección Administrativa y Financiera
Salamanca Palencia Dimas	19279226	Profesional Especializado	2028	21	Oficina Asesora Jurídica
Serrano Sánchez Dora Ilba	41599909	Profesional Especializado	2028	21	Dirección de Hidrocarburos
Argote Fuentes Alejandro Adolfo	77024675	Profesional Especializado	2028	19	Dirección de Energía Eléctrica
Cadavid Castrillón Jairo de Jesús	8402214	Profesional Especializado	2028	19	Dirección de Energía Eléctrica
Calderón Salom Armando	91248666	Profesional Especializado	2028	19	Oficina de Control Interno
Castro Achury Sandra Milena	52485757	Profesional Especializado	2028	19	Oficina de Control Interno
Pérez Cardona Héctor	3490415	Profesional Especializado	2028	19	Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales
Rocha Sánchez Olga Patricia	52055447	Profesional Especializado	2028	19	Oficina de Planeación y Gestión Internacional
Rodríguez Bustos Yaneth	31036905	Profesional Especializado	2028	19	Subdirección de Talento Humano
Sierra Tovar Claudia Janeth	51904747	Profesional Especializado	2028	18	Subdirección Administrativa y Financiera
Baquero Ortega Olga Lucía	51991676	Profesional Especializado	2028	17	Oficina de Control Interno
López Pineda Luis Fernando	7308772	Profesional Especializado	2028	17	Dirección de Energía Eléctrica
Noguera Moya Nelson Emiro	19424678	Profesional Especializado	2028	17	Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales
Rivera Parra Roger Ricardo	91259808	Profesional Especializado	2028	17	Dirección de Hidrocarburos

FUNCIONARIO	IDENTIFICACIÓN	CARGO	CÓDIGO	GRADO	DEPENDENCIA
Rodríguez Montealegre Juan Esteban	79558313	Profesional Especializado	2028	17	Subdirección Administrativa y Financiera
Ruiz Saldaña Olga Lucía	28782776	Profesional Especializado	2028	16	Dirección de Hidrocarburos
Mendieta González Marlén	51553709	Profesional Especializado	2028	15	Subdirección de Talento Humano
Sánchez Sánchez Óscar	79044015	Profesional Especializado	2028	15	Grupo de Tecnologías de Información y Comunicación
García Mesa Teresa	51668779	Profesional Especializado	2028	13	Subdirección Administrativa y Financiera
Villarreal Ramírez Carmen Emilia	28014190	Profesional Especializado	2028	12	Dirección de Hidrocarburos
Rodríguez Bedoya Jorge Adrián	79643610	Técnico Administrativo	3124	18	Subdirección de Talento Humano
Botero Cofles Nancy	52239866	Técnico Administrativo	3124	17	Subdirección de Talento Humano
Mayorga Gómez Esperanza	51666659	Técnico Administrativo	3124	17	Subdirección de Talento Humano
Mayorga Gómez Ana Patricia	39735223	Técnico Operativo	3132	14	Dirección de Hidrocarburos
Beltrán Aros María Elfi	51765296	Secretario Ejecutivo	4210	24	Subdirección de Talento Humano
Cardozo Corredor Martha Cristina	51841386	Secretario Ejecutivo	4210	18	Dirección de Hidrocarburos
Cubillos Sierra Martha Lilia	51680024	Secretario Ejecutivo	4210	16	Grupo de Participación y Servicio al Ciudadano
Rivera Acosta Álvaro Fernando	76325659	Secretario Ejecutivo	4210	16	Dirección de Minería Empresarial
Cifuentes Calderón César Julio	19315115	Auxiliar Administrativo	4044	16	Subdirección Administrativa y Financiera
Rodríguez Luis Alfonso	19349370	Auxiliar Administrativo	4044	14	Dirección de Hidrocarburos
Bohórquez Bohórquez Georgina	24217070	Auxiliar de Servicios Generales	4064	13	Subdirección Administrativa y Financiera

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 1° de agosto de 2016.

El Ministro de Minas y Energía,

Germán Arce Zapata.

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 4 0741 DE 2016

(agosto 1°)

por la cual se prorrogan unos nombramientos provisionales.

El Ministro de Minas y Energía, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto número 1338 del 18 de junio de 2015, el artículo 25 de la Ley 909 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que actualmente en la Planta de Personal del Ministerio de Minas y Energía existen empleos ocupados por funcionarios nombrados en provisionalidad por un término no superior a seis (6) meses;

Que los nombramientos en provisionalidad mencionados a continuación, vencen el 31 de julio de 2016:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	DEPENDENCIA
Acevedo López Manuel Antonio	1098233	Profesional Especializado	2028	21	Dirección de Formalización Minera
Alcalá Ramírez Juan Carlos	79506194	Profesional Especializado	2028	21	Dirección de Minería Empresarial
Ávila Bermúdez Bellaniris	56074876	Profesional Especializado	2028	21	Subdirección Administrativa y Financiera
García Molano Rafael Eduardo	6769949	Profesional Especializado	2028	21	Dirección de Minería Empresarial
Manrique Galvis Juan José	4251067	Profesional Especializado	2028	21	Dirección de Minería Empresarial
Narváz Castro Martín	91321307	Profesional Especializado	2028	21	Dirección de Formalización Minera
Bermúdez Ocampo Carlos Eduardo	17959305	Profesional Especializado	2028	19	Dirección de Formalización Minera
Boada Torres Martha Milena	30050924	Profesional Especializado	2028	19	Dirección de Formalización Minera

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	DEPENDENCIA
Bustos Salgar Yaneth	63347267	Profesional Especializado	2028	19	Oficina Asesora Jurídica
Caro Quito Rafael Antonio	80435015	Profesional Especializado	2028	19	Subdirección Administrativa y Financiera
Niño Caro Sandra Patricia	23770152	Profesional Especializado	2028	19	Dirección de Minería Empresarial
Ospino Escobar Ana María	36307012	Profesional Especializado	2028	19	Subdirección Administrativa y Financiera
Páez Bravo Luz Dary	51961590	Profesional Especializado	2028	19	Subdirección Administrativa y Financiera
Rozo Sarmiento Daniel Fernando	79281361	Profesional Especializado	2028	19	Oficina Asesora Jurídica
Ballesteros Ortiz Claudia Viviana	53117347	Profesional Especializado	2028	18	Oficina Asesora Jurídica
Pinto Soler Diana Paola	1057576280	Profesional Especializado	2028	18	Oficina Asesora Jurídica
Piñeros García Juan Pablo	80186516	Profesional Especializado	2028	17	Dirección de Hidrocarburos
Ramírez Cerón Walter Marino	80028189	Profesional Especializado	2028	17	Dirección de Hidrocarburos
Romero García Sergio	19484528	Profesional Especializado	2028	17	Oficina de Planeación y Gestión Internacional
Sánchez Orjuela Jorge Orlando	80734246	Profesional Especializado	2028	17	Dirección de Hidrocarburos
Figueroa Moreno Norma Regina	42205003	Profesional Especializado	2028	16	Oficina de Control Interno
Lozano Paz John Fitzgerald	79296714	Profesional Especializado	2028	15	Grupo de Asuntos Nucleares
Manrique Alfonso Jenny Milena	33645911	Profesional Especializado	2028	15	Dirección de Minería Empresarial
Mosquera Pérez María Marcela	39785566	Profesional Especializado	2028	15	Dirección de Hidrocarburos
Salazar Herrera Wilson Norberto	79132978	Profesional Especializado	2028	15	Dirección de Minería Empresarial
Berrocal Porto María Carolina	1064978924	Profesional Especializado	2028	14	Grupo de Jurisdicción Coactiva
Calderón Jaramillo Martha Elena	51590901	Profesional Especializado	2028	14	Grupo de Jurisdicción Coactiva
Campo Espinoza Manuel Octavio	12624825	Profesional Especializado	2028	14	Dirección de Energía Eléctrica
Berrocal Negrete Luisa Fernanda	52410855	Profesional Especializado	2028	13	Oficina de Control Interno
Buelvas Fernández Yesid Agatón	3933791	Profesional Especializado	2028	13	Dirección de Hidrocarburos
Orjuela Cortés Luz Dary	1013590422	Profesional Especializado	2028	12	Dirección de Hidrocarburos
Rojas Bulla Óscar Mauricio	80851891	Profesional Especializado	2028	12	Oficina de Planeación y Gestión Internacional
Ayala Doval Martha Cecilia	51838158	Profesional Universitario	2044	11	Grupo de Participación y Servicio al Ciudadano
García Vanegas Luisa Fernanda	1014205270	Profesional Universitario	2044	11	Dirección de Hidrocarburos
Ramírez Carrillo Willman Andrés	1014183131	Profesional Universitario	2044	11	Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales
Polanco Holguín Carolina	40610737	Profesional Universitario	2044	06	Subdirección Administrativa y Financiera
Garzón Moncada Luisa Fernanda	1010185475	Técnico Operativo	3132	14	Dirección de Hidrocarburos
Parra Vargas Ricardo Alixis	79329413	Técnico Administrativo	3124	10	Subdirección de Talento Humano
Cedeño López Juan José	80858521	Secretario Ejecutivo	4210	16	Grupo de Tecnologías de Información y Comunicación

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	DEPENDENCIA
Bergaño Forero Elkin Jovanny	79618140	Auxiliar Administrativo	4044	13	Subdirección Administrativa y Financiera
Miller Fuentes Angélica Johana	1072662260	Auxiliar Administrativo	4044	13	Subdirección de Talento Humano
Párraga Rodríguez Christian Camilo	1024490151	Auxiliar Administrativo	4044	13	Oficina Asesora Jurídica
Pulido Prieto José Mauricio	79518740	Auxiliar Administrativo	4044	13	Subdirección Administrativa y Financiera
Fariás Bello José René	79858086	Conductor Mecánico	4103	13	Subdirección Administrativa y Financiera
Rodríguez Bohórquez John Jairo	79778332	Conductor Mecánico	4103	13	Subdirección Administrativa y Financiera

Que el artículo 25 de la Ley 909 de 2004 señala:

Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con servidores públicos de carrera;

Que el artículo 1° del Decreto número 4968 de 2007 establece:

Modifícase el parágrafo transitorio del artículo 8° del Decreto número 1227 de 2005, modificado por los artículos 1° de los Decretos 3820 de 2005 y 1937 de 2007, el cual quedará así:

(...)

“Parágrafo transitorio. La Comisión Nacional del Servicio Civil podrá autorizar encargos o nombramientos provisionales, sin previa convocatoria a concurso, cuando por razones de reestructuración, fusión, transformación o liquidación de la entidad o por razones de estricta necesidad del servicio lo justifique el jefe de la entidad. En estos casos el término de duración del encargo o del nombramiento provisional no podrán exceder 6 meses, plazo dentro del cual se deberá convocar el empleo a concurso. Cuando circunstancias especiales impidan la realización de la convocatoria a concurso en el término señalado, la Comisión Nacional del Servicio Civil podrá autorizar la prórroga de los encargos y de los nombramientos provisionales hasta cuando esta pueda ser realizada. (Subraya y negrilla fuera del texto);

Que mediante auto de fecha 5 de mayo de 2014 la Subsección B de la Sección Segunda del Consejo de Estado declaró la suspensión provisional de los apartes demandados de la Circular número 005 de 2012 proferida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, así como del artículo 1° del Decreto número 4968 de 2007;

Que sobre el particular la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de la Circular número 003 del 11 de junio de 2014 manifestó: “ (...) en virtud del Auto de fecha 5 de mayo de 2014, proferido por el Honorable Consejo de Estado, mediante el cual se suspendió provisionalmente apartes del Decreto número 4968 de 2007 y la Circular número 005 de 2012 de la CNSC, cuyos efectos son de obligatorio cumplimiento, se informa que a partir del 12 de junio de 2014, no se otorgarán autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento provisional, mientras la suspensión provisional ordenada por el Consejo de Estado continúe vigente (...);”

Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Prorrogar a partir del 1° de agosto de 2016 y hasta por el término de seis (6) meses, los siguientes nombramientos provisionales de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	DEPENDENCIA
Acevedo López Manuel Antonio	1098233	Profesional Especializado	2028	21	Dirección de Formalización Minera
Alcalá Ramírez Juan Carlos	79506194	Profesional Especializado	2028	21	Dirección de Minería Empresarial
Ávila Bermúdez Bellaniris	56074876	Profesional Especializado	2028	21	Subdirección Administrativa y Financiera
García Molano Rafael Eduardo	6769949	Profesional Especializado	2028	21	Dirección de Minería Empresarial
Manrique Galvis Juan José	4251067	Profesional Especializado	2028	21	Dirección de Minería Empresarial
Narváez Castro Martín	91321307	Profesional Especializado	2028	21	Dirección de Formalización Minera
Bermúdez Ocampo Carlos Eduardo	17959305	Profesional Especializado	2028	19	Dirección de Formalización Minera
Boada Torres Martha Milena	30050924	Profesional Especializado	2028	19	Dirección de Formalización Minera

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	DEPENDENCIA
Bustos Salgar Yaneth	63347267	Profesional Especializado	2028	19	Oficina Asesora Jurídica
Caro Quito Rafael Antonio	80435015	Profesional Especializado	2028	19	Subdirección Administrativa y Financiera
Niño Caro Sandra Patricia	23770152	Profesional Especializado	2028	19	Dirección de Minería Empresarial
Ospino Escobar Ana María	36307012	Profesional Especializado	2028	19	Subdirección Administrativa y Financiera
Páez Bravo Luz Dary	51961590	Profesional Especializado	2028	19	Subdirección Administrativa y Financiera
Rozo Sarmiento Daniel Fernando	79281361	Profesional Especializado	2028	19	Oficina Asesora Jurídica
Ballesteros Ortiz Claudia Viviana	53117347	Profesional Especializado	2028	18	Oficina Asesora Jurídica
Pinto Soler Diana Paola	1057576280	Profesional Especializado	2028	18	Oficina Asesora Jurídica
Piñeros García Juan Pablo	80186516	Profesional Especializado	2028	17	Dirección de Hidrocarburos
Ramírez Cerón Walter Marino	80028189	Profesional Especializado	2028	17	Dirección de Hidrocarburos
Romero García Sergio	19484528	Profesional Especializado	2028	17	Oficina de Planeación y Gestión Internacional
Sánchez Orjuela Jorge Orlando	80734246	Profesional Especializado	2028	17	Dirección de Hidrocarburos
Figueroa Moreno Norma Regina	42205003	Profesional Especializado	2028	16	Oficina de Control Interno
Lozano Paz John Fitzgerald	79296714	Profesional Especializado	2028	15	Grupo de Asuntos Nucleares
Manrique Alfonso Jenny Milena	33645911	Profesional Especializado	2028	15	Dirección de Minería Empresarial
Mosquera Pérez María Marcela	39785566	Profesional Especializado	2028	15	Dirección de Hidrocarburos
Salazar Herrera Wilson Norberto	79132978	Profesional Especializado	2028	15	Dirección de Minería Empresarial
Berrocal Porto María Carolina	1064978924	Profesional Especializado	2028	14	Grupo de Jurisdicción Coactiva
Calderón Jaramillo Martha Elena	51590901	Profesional Especializado	2028	14	Grupo de Jurisdicción Coactiva
Campo Espinoza Manuel Octavio	12624825	Profesional Especializado	2028	14	Dirección de Energía Eléctrica
Berrocal Negrete Luisa Fernanda	52410855	Profesional Especializado	2028	13	Oficina de Control Interno
Buelvas Fernández Yesid Agatón	3933791	Profesional Especializado	2028	13	Dirección de Hidrocarburos
Orjuela Cortés Luz Dary	1013590422	Profesional Especializado	2028	12	Dirección de Hidrocarburos
Rojas Bulla Óscar Mauricio	80851891	Profesional Especializado	2028	12	Oficina de Planeación y Gestión Internacional

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	DEPENDENCIA
Ayala Doval Martha Cecilia	51838158	Profesional Universitario	2044	11	Grupo de Participación y Servicio al Ciudadano
García Vanegas Luisa Fernanda	1014205270	Profesional Universitario	2044	11	Dirección de Hidrocarburos
Ramírez Carrillo Willman Andrés	1014183131	Profesional Universitario	2044	11	Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales
Polanco Holguín Carolina	40610737	Profesional Universitario	2044	06	Subdirección Administrativa y Financiera
Garzón Moncada Luisa Fernanda	1010185475	Técnico Operativo	3132	14	Dirección de Hidrocarburos
Parra Vargas Ricardo Alixis	79329413	Técnico Administrativo	3124	10	Subdirección de Talento Humano
Cedeño López Juan José	80858521	Secretario Ejecutivo	4210	16	Grupo de Tecnologías de Información y Comunicación
Bergaño Forero Elkin Jovanny	79618140	Auxiliar Administrativo	4044	13	Subdirección Administrativa y Financiera
Miller Fuentes Angélica Johana	1072662260	Auxiliar Administrativo	4044	13	Subdirección de Talento Humano
Párraga Rodríguez Christian Camilo	1024490151	Auxiliar Administrativo	4044	13	Oficina Asesora Jurídica
Pulido Prieto José Mauricio	79518740	Auxiliar Administrativo	4044	13	Subdirección Administrativa y Financiera
Fariás Bello José René	79858086	Conductor Mecánico	4103	13	Subdirección Administrativa y Financiera
Rodríguez Bohórquez John Jairo	79778332	Conductor Mecánico	4103	13	Subdirección Administrativa y Financiera

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 1° de agosto de 2016.

El Ministro de Minas y Energía,

Germán Arce Zapata.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 4 0752 DE 2016

(agosto 4)

por la cual se hace un nombramiento.

El Ministro de Minas y Energía, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el Decreto número 1338 del 18 de junio de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que revisada la Planta de Personal del Ministerio de Minas y Energía, se constató que el empleo de Libre Nombramiento y Remoción Asesor 1020-16, del Despacho del Viceministro de Minas, se encuentra en vacancia definitiva y es necesario proveerlo;

Que una vez publicada la hoja de vida del doctor **José Herney Rojas Andrade**, identificado con cédula de ciudadanía número 83044003 de Pitalito, en las páginas web de la Presidencia de la República y del Ministerio de Minas y Energía, en cumplimiento del artículo 2.2.13.2.3 del Decreto número 1083 del 26 de mayo de 2015, no se recibieron observaciones de la ciudadanía;

Que realizado el estudio a los documentos que soportan la hoja de vida del doctor **José Herney Rojas Andrade**, se concluye que cumple con los requisitos para desempeñar el empleo de Libre Nombramiento y Remoción Asesor 1020-16, del Despacho del Viceministro de Minas;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar al doctor **José Herney Rojas Andrade**, identificado con cédula de ciudadanía número 83044003 de Pitalito, en el empleo de Libre Nombramiento y Remoción Asesor 1020-16, del Despacho del Viceministro de Minas.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 4 de agosto de 2016.

El Ministro de Minas y Energía,

Germán Arce Zapata.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 4 0754 DE 2016

(agosto 4)

por la cual se efectúan unos nombramientos provisionales.

El Ministro de Minas y Energía, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo 61 de la Ley 489 de 1998, la Ley 909 de 2004, el Decreto número 1338 del 18 de junio de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que revisada la Planta de Personal del Ministerio de Minas y Energía, se constató que los siguientes empleos se encuentran vacantes y es necesario proveerlos:

NÚMERO DE EMPLEOS	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	DEPENDENCIA	TIPO DE VACANCIA	NOMBRE DEL SERVIDOR DE CARRERA TITULAR	
1	Uno	Profesional Especializado	2028	21	Dirección de Formalización Minera	DEFINITIVA	Vacante Definitiva
1	Uno	Profesional Especializado	2028	13	Dirección de Formalización Minera	TEMPORAL	Luz Marina Preciado Ramírez

Que la Subdirección de Talento Humano, en virtud del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, realizó la verificación de los funcionarios de carrera administrativa que cumplen con los requisitos para ser encargados en los empleos citados anteriormente;

Que por lo anterior es procedente proveer un (1) empleo de Profesional Especializado 2028-21 y un (1) empleo de Profesional Especializado 2028-13 de la Dirección de Formalización Minera;

Que revisados los documentos que soportan la hoja de vida de la Ingeniera **Martha Milena Boada Torres**, identificada con cédula de ciudadanía número 30050924 de Cúcuta, se constató que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para desempeñar el empleo de Profesional Especializado 2028-21, de la Dirección de Formalización Minera, Despacho del Viceministro de Minas;

Que revisados los documentos que soportan la hoja de vida del Ingeniero **Ader José Arias Montero**, identificado con cédula de ciudadanía número 1065611880 de Valledupar, se constató que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para desempeñar el empleo de Profesional Especializado 2028-13, de la Dirección de Formalización Minera, Despacho del Viceministro de Minas;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar en provisionalidad hasta por el término de seis (6) meses, a la Ingeniera **Martha Milena Boada Torres**, identificada con cédula de ciudadanía número 30050924 de Cúcuta, en el empleo de Profesional Especializado 2028-21, de la Dirección de Formalización Minera, Despacho del Viceministro de Minas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2°. Nombrar en provisionalidad al Ingeniero **Ader José Arias Montero**, identificado con cédula de ciudadanía número 1065611880 de Valledupar, en el empleo de Profesional Especializado 2028-13, de la Dirección de Formalización Minera, Despacho del Viceministro de Minas, mientras la Ingeniera Luz Marina Preciado Ramírez se encuentre en encargo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 4 de agosto de 2016.

El Ministro de Minas y Energía,

Germán Arce Zapata.
(C. F.).

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Dirección de Comercio Exterior

CIRCULARES

CIRCULAR NÚMERO 018 DE 2016

(agosto 2)

Para:	USUARIOS Y FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
De:	DIRECTORA DE COMERCIO EXTERIOR (E)
Asunto:	MODIFICACIÓN CIRCULAR NÚMERO 012 DE 2016 - POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS CONTINGENTES DE EXPORTACIÓN DE CUERO CRUDO Y SALADO, Y DE CUERO EN ESTADO HÚMEDO EN AZUL ("WET-BLUE") ESTABLECIDOS POR EL DECRETO NÚMERO 586 DE 2016
Fecha:	Bogotá, D. C., 2 de agosto de 2016

Atendiendo las solicitudes presentadas por algunos exportadores del sector de cueros y pieles referidas a la ampliación del plazo para exportar los cupos asignados el pasado 5 de mayo de 2016 y a la imposibilidad de cumplir con el 80% de utilización del cupo asignado que permita acceder a la reasignación; aunado al retraso del flujo normal de las operaciones de comercio exterior ocasionado por la situación presentada con el transporte terrestre de

mercancías, se hace necesario modificar parcialmente la Circular número 012 de 2016 de la siguiente manera:

El título "Utilización del cupo" se modifica en el sentido de precisar que los exportadores a quienes se les ha otorgado cupo podrán seguir utilizándolo hasta el 26 de agosto de 2016 inclusive. El cupo que no haya sido utilizado antes del 26 de agosto de 2016, será reasignado.

El título "Reasignación de cupos" se modifica indicando que los usuarios deberán informar al correo electrónico sbarrientos@mincit.gov.co la utilización de los cupos asignados, antes del 31 de agosto de 2016.

El 6 de septiembre de 2016 se publicarán en la página www.vuce.gov.co las toneladas disponibles a reasignar. Entre el 7 y 9 de septiembre de 2016 se recibirán las solicitudes por el módulo Formulario Único de Comercio Exterior (FUCE) de la VUCE.

La reasignación del contingente se realizará entre usuarios tradicionales y nuevos de acuerdo con los porcentajes establecidos en la sección "Asignación" de la Circular número 012 de 2016 para cada subpartida arancelaria.

El 14 de septiembre de 2016 se publicarán en la página www.vuce.gov.co las toneladas reasignadas a cada solicitante y entre el 15 de septiembre y hasta el 26 de octubre de 2016, el usuario deberá realizar exportaciones amparadas en el cupo otorgado en la reasignación.

El título "Disposiciones finales" se modifica señalando que el usuario no podrá solicitar reasignación de cupo, si no ha utilizado el 40% del cupo asignado inicialmente, para lo cual se tendrá en cuenta la sumatoria de las toneladas otorgadas.

Las demás disposiciones contenidas en la Circular número 012 de 2016 se mantienen vigentes.

La presente Circular rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y modifica en lo pertinente la Circular número 012 de 2016.

Cordialmente,

Eloísa Fernández de Deluque.
(C. F.).

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0003227 DE 2016

(agosto 8)

por la cual se modifican los artículos 2°, 4°, 5°, 6° y se adicionan unos artículos a la Resolución 10106 de 2012.

El Ministro de Transporte, en uso de las facultades conferidas por los artículos 3° numeral 2 de la Ley 105 de 1993; 5°, 29 y 30 de la Ley 336 de 1996, los artículos 32 de la Ley 489 de 1998, modificado por el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011, 59 numeral 9 de la Ley 489 de 1998 y 2.2.1.7.6.12 del Decreto 1079 de 2015 y los numerales 6.1, 6.2, 6.4 y 6.8 del artículo 6° del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 103 y 270 de la Constitución Política, 32 de la Ley 489 de 1998 modificado por el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011 y 59 numeral 9 de la Ley 489 de 1998, disponen una estructura de participación ciudadana y definen un conjunto de principios de coordinación y convocatoria en relación con la colectividad a efectos de que esta pueda participar objetivamente en el conocimiento y discusión de las decisiones públicas que la rigen o afectan.

Que el numeral 2 del artículo 3° de la Ley 105 de 1993, establece que la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

Que el artículo 5° de la Ley 336 de 1996, establece que el servicio de transporte prestado por las empresas de transporte, es un servicio público esencial bajo la regulación del Estado, el cual deberá garantizar su prestación y protección de los usuarios.

Que la citada ley en los artículos 29 y 30, señala que el Gobierno nacional a través del Ministerio de Transporte, se encarga de formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, entrada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte, para lo cual se deberá elaborar los estudios de costos que servirán de base para el establecimiento de las mismas.

Que de conformidad con lo manifestado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en Concepto 1735 del 7 de septiembre de 2006, "La facultad otorgada en los artículos 29 y 30 de la Ley 336 de 1996, al gobierno nacional a través del Ministerio de Transporte para formular la política y fijar los criterios para la directa, controlada o libre destinación de tarifas, no corresponde propiamente a la potestad reglamentaria prevista en el artículo 189 (11 de la Carta, sino a una facultad de regulación, que conforme a la ley, corresponde a cada Ministerio para la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos en cada sector (artículo 208 Superior, en concordancia con el artículo 58 de la Ley 489 de 1998).

La interpretación armónica de las disposiciones de orden constitucional en materia de intervención del Estado en los servicios públicos, permiten concluir que el Ministerio de Transporte es el órgano competente para fijar la política de precios en los diferentes modos de transporte, determinando el grado de intensidad de su intervención, de acuerdo con las necesidades y dinámica del sector; lo que lo lleva a fijar criterios para la fijación directa, controlada o libre de las tarifas. En efecto, el legislador al señalar que el Gobierno Nacional actuará en esta materia a través del ministerio del ramo, faculta al Ministro para expedir actos administrativos que desarrollen la política de precios del sector. Lo anterior opera sin perjuicio de la subordinación a los decretos que el Presidente de la República expida en ejercicio de la potestad reglamentaria que le es propia (art. 189 num. 11 C.P.).

En consecuencia, resulta claro que aunque la redacción del artículo 29 de la Ley 336 de 1996, es defectuosa desde el punto de vista semántico, al señalar que el gobierno a través del Ministerio fija los criterios a tener en cuenta por la directa, controlada o libre destinación de tarifas, resulta claro que dentro de su facultad de regulación, el Ministerio cumple esa función y por tanto no cabe duda que el Ministerio de Transporte es competente para fijar las tarifas básicas a las que se deben sujetar la empresa transportadora u operadora y el generador de carga o remitente al celebrar el respectivo contrato de transporte de carga”.

Que el Gobierno nacional mediante el Decreto 2092 de 2011, modificado por el Decreto 2228 de 2013, compilado y derogado por el Decreto 1079 de 2015, fijó la política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Que mediante Resolución 10106 del 19 de octubre de 2012, se constituyó el Observatorio de Transporte de Carga por Carretera (OTCC), como instancia de discusión participativa en el que se analizan los asuntos asociados al transporte público de carga y donde igualmente se efectuará el monitoreo, el seguimiento y la validación de las fuentes de información que se considere necesario consultar a efectos de atender las actividades propias del mercado.

Que el Ministerio de Transporte mediante las Resoluciones 757 y 2502 de 2015, estableció las medidas para la aplicación de los artículos 2° del Decreto número 2228 de 2013, determinó que el SICE-TAC se actualiza de manera permanente en sus componentes técnicos, logísticos y operativos y adoptó el protocolo de Actualización del Sistema de Información de Costos Eficientes para el Transporte Público de Carga por Carretera – SICE- TAC.

Que los ejercicios de alimentación, actualización y fijación de variables en el SICE-TAC realizados hasta la fecha, han permitido evidenciar la necesidad de contar con una participación mucho más activa de los actores involucrados, por lo que se hace necesario modificar los artículos 2°, 4°, 5°, 6° y adicionar unos artículos a la Resolución 10106 de 2012, con el fin de crear un espacio de participación en el proceso de fijación de los parámetros y determinación de los montos del SICE - TAC o Sistema de Costos de Operación del Transporte de Carga y ejerza las demás funciones que se requieran para el desempeño de las funciones encomendadas.

Que por lo anterior, se hace necesario modificar la Resolución 10106 de 2012, con el objeto de hacer eficiente la participación de quienes hacen parte del sector transporte y con el fin de generar desde dicho espacio, entre otros aspectos de política pública, las modificaciones y actualizaciones que se requieran para el SICE - TAC.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, desde el día veintiséis (26) de julio hasta el día dos (2) de agosto de 2016, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modifícase el artículo 2° de la Resolución 10106 de 2012, el cual quedará así:

“Artículo 2°. Participación. Participarán en el Observatorio de Transporte de Carga por Carretera a que se refiere el artículo anterior los delegados públicos y privados que han venido participando en las mesas de política de carga y los delegados gubernamentales y representantes de la sociedad civil que acepten y concurran a la invitación que realice el Ministerio de Transporte, así:

El Viceministro de Transporte o su delegado, quien lo presidirá

El Superintendente de Puertos y Transporte o su delegado

El Jefe de la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte

Un delegado del Ministro de Transporte

El Director de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (DITRA) o su delegado

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado

El Representante Legal o su delegado de los siguientes actores:

Por las Empresas de Transporte de Carga

Federación Colombiana de Transportadores de Carga por Carretera (Colfecar)

Asociación Nacional de Empresas Transportadoras de Carga por Carretera (Asecarga)

Federación de Empresas Transportadoras de Carga de Colombia (Fedetranscol)

Asociación Defensa para el Transporte Terrestre de Carga (Defencarga)

Por los propietarios y conductores de vehículos de Transporte de Carga

Asociación Colombiana de Camioneros (ACC)

Asociación de Transportadores de Carga por Carretera (ATC)

Confederación Colombiana de Transportadores (CCT)

Un representante de los conductores

Por los generadores de Carga

Asociación Nacional de Empresarios de Colombia (ANDI)

Federación Nacional de Comerciantes (Fenalco)

Dos delegados del Consejo Gremial Nacional

Cada sector será responsable de la designación de sus miembros y la comunicará al Ministerio de Transporte acompañada del acta respectiva y el certificado expedido por la Cámara de Comercio donde se encuentre registrado.

Parágrafo 1°. La designación de los miembros del observatorio serán designados por un periodo de un (1) año. Su designación deberá ser informada al Ministerio de Transporte, dentro de los primeros diez (10) días del mes de diciembre. Continuarán los designados mientras no sean reemplazados.

Parágrafo transitorio. La designación para los integrantes del primer observatorio se informará al Ministerio de Transporte, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación del presente acto administrativo.

Parágrafo 2°. El observatorio podrá invitar en cualquier momento a cualquier otro actor de la cadena logística, quienes tendrá voz”.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 4° de la Resolución 10106 de 2012, el cual quedará así:

“Artículo 4°. Reuniones del observatorio de transporte de carga por carretera. El Ministerio de Transporte convocará al observatorio de carga por carretera, trimestralmente o cuando las circunstancias así lo ameriten o de forma permanente cuando sea necesario.

El observatorio de carga por carretera se reunirá en las instalaciones del Ministerio de Transporte o donde las partes acuerden, en las fechas que indique la respectiva invitación”.

Artículo 3°. Modifíquese un literal y adiciónense otros, al artículo 5° de la Resolución 10106 de 2012, el cual quedará así:

“Artículo 5°. El Observatorio de Transporte de Carga por Carretera funcionará conforme al siguiente reglamento:

a) *Será citado trimestralmente o cuando las circunstancias así lo ameriten o de forma permanente cuando sea necesario por la Secretaría Técnica, quien en la convocatoria deberá enviar la agenda para cada sesión;*

a) *Para las deliberaciones del OTCC no se requiere quórum. Para sesionar válidamente solo se requerirá haber convocado a sus integrantes;*

b) *Para las decisiones deberá contar con una mayoría calificada de mínimo el 80% de los miembros;*

c) **Sesiones previas del observatorio para la fijación de parámetros.** Los ejercicios técnicos de actualización y modificación de los parámetros para la fijación de los costos eficientes de operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Carga se deberán desarrollar en los periodos que acuerde el observatorio de carga en su primera sesión, las que no obstante podrán modificarse en razón de futuras consideraciones realizadas en su interior”.

Artículo 4°. Modifíquese y adiciónase el artículo 6° de la Resolución 10106 de 2012, el cual quedará así:

“Artículo 6°. Además de las actividades relacionadas en dicho artículo, el observatorio de transporte de carga por carretera tendrá las siguientes funciones:

Funciones del Observatorio de Transporte de Carga por Carretera (OTCC):

1. *Fijar los parámetros y determinar los montos del SICE - TAC o Sistema de Costos de Operación del Transporte de Carga.*

2. *Servir de órgano consultivo del Gobierno para recomendar mejoras y eficiencias en toda la cadena del transporte de carga y para que recomiende medidas y mejoras en los procesos de inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte.*

3. *Ser el escenario de discusión de los ejercicios técnicos necesarios para la actualización y modificación de los parámetros para la fijación de los costos eficientes de operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Carga.*

4. *Las demás que se requieran para el ejercicio de las funciones encomendadas”.*

Artículo 5°. Incorpórese un nuevo artículo a la Resolución 10106 de 2012, el cual quedará así:

“Artículo 11. Desarrollo de la función como mecanismo de concertación sectorial.

Los ejercicios técnicos de actualización y modificación de los parámetros para la fijación de los costos eficientes de operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Carga se deberán desarrollar en periodos mensuales y/o los periodos que acuerde el Observatorio de Transporte de Carga por Carretera (OTCC).

Las sesiones del OTCC servirán como escenario de discusión en la fijación y actualización de los parámetros y de los mecanismos de contratación y sus participantes tendrán el deber de propender por la concertación de los mismos. No obstante, la fijación y actualización de los parámetros se mantiene como una competencia del Ministerio de Transporte, que se ejercerá de manera autónoma, en caso de no lograrse el acuerdo en los tiempos que establece el reglamento del OTCC, en tal caso las decisiones se tomarán por el Ministro o Viceministro de Transporte.

Parágrafo. El OTCC podrá modificar en cualquier tiempo los periodos de los ejercicios técnicos de actualización y modificación de los parámetros para la fijación de los costos eficientes de operación”.

Artículo 6°. Incorpórese un nuevo artículo a la Resolución 10106 de 2012, el cual quedará así:

“Artículo 12. Fijación o actualización concertada de parámetros. El Ministerio de Transporte en primera instancia deberá procurar la revisión, ajuste, incorporación, exclusión, fijación y actualización concertada de los parámetros, montos y esquemas de liquidación y cobro del SICE - TAC. Para tal efecto, deberá convocar al OTCC para que analice, revise, ajuste, incorpore, excluya y fije los parámetros que determinan el monto del SICE - TAC.

Al día siguiente de finalizada la última sesión, de acuerdo con el reglamento para su funcionamiento, con o sin acuerdo, el Ministerio de Transporte deberá fijar o actualizar los parámetros para la determinación del SICE - TAC, sin perjuicio de continuar en sesiones, en las cuales, procurando el consenso, darán lugar a una nueva actualización de los parámetros por parte del Ministerio de Transporte”.

Artículo 7°. Incorpórese un nuevo artículo a la Resolución 10106 de 2012, el cual quedará así:

“Artículo 13. Parámetros objeto de fijación o actualización por parte del observatorio. Para la alimentación de los montos del SICE - TAC o Sistema de Costos de Operación del

transporte de carga, se dará aplicación a las condiciones que se establecen en la Resolución 2502 de 2015 o la que la modifique, adicione, sustituya o complemente”.

Artículo 8°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 8 de agosto de 2016.

El Ministro de Transporte,

Jorge Eduardo Rojas Giraldo.
(C. F.).

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

CIRCULARES EXTERNAS

CIRCULAR EXTERNA NÚMERO 20163200000195 DE 2016

(agosto 4)

Para: Representantes Legales, Contadores, Revisores Fiscales y Directores de Departamentos de Seguridad

De: Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

Asunto: Actualización Reporte Gastos de los Departamentos de Seguridad (Regads), Vigencias 2014, 2015 y 2016

Fecha: 04-08-2016

De conformidad con lo estipulado en el artículo 105 del Decreto-ley 356 de 1994, el artículo 2°, literal c) del Decreto 1989 de 2008 y las disposiciones expedidas por esta Superintendencia, los Departamentos de Seguridad deben además discriminar los costos y gastos correspondientes al funcionamiento de los mismos, reportando el total de la nómina, los gastos de personal, así como el valor total de las prestaciones sociales con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la vigencia objeto de la contribución a favor de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada; creando en su contabilidad el respectivo Centro de Costo.

El artículo 4° del Decreto 2355 de 2006 estipuló que corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada “instruir a los vigilados sobre las disposiciones que regulan su actividad, fijar criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de tales normas y señalar los procedimientos para su cabal aplicación”.

Por lo anterior, esta Superintendencia en uso de sus facultades legales y en especial de las consignadas en el Decreto-ley 356 de 1994, Decreto 2355 de 2006, artículo 76 de la Ley 1151 de 2007 y el Decreto 1989 de 2008, le solicita diligenciar el formato Excel de Reporte de Gastos del Departamento de Seguridad (Regads), conforme el instructivo anexo.

Con el ánimo de facilitar el cumplimiento, el formato Regads será enviado a la dirección electrónica registrada en la entidad, el mismo también estará disponible en nuestra página web www.supervigilancia.gov.co

Este deberá ser remitido antes del 15 de agosto de 2016 a la dirección electrónica: regads@supervigilancia.gov.co

Nota: Solo se aceptará el formato completamente diligenciado y únicamente en el modelo enviado.

El incumplimiento a lo anterior, se considerará como una omisión a los principios, deberes y obligaciones que rigen la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, artículo 74 y subsiguientes del Decreto-ley 356 de 1994 y demás normas concordantes.

La presente circular rige a partir de su publicación.

El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada,

Carlos Alfonso Mayorga Prieto.
(C. F.).



INSTRUCTIVO DE DILIGENCIAMIENTO REPORTE DE GASTOS PARA DEPARTAMENTOS DE SEGURIDAD - REGADS	
Este instructivo tiene por objeto explicar el debido diligenciamiento del formato de Reporte de Gastos del Departamento de Seguridad - REGADS que debe remitirse a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los términos del artículo 105 del Decreto 356 de 1994.	
Como herramienta de ayuda para el reporte de la información contable y financiera realizado en la página web de la entidad de acuerdo con las especificaciones técnicas legalmente establecidas, sin embargo, su utilización no exime al vigilado de la responsabilidad que se derive por errores de forma o de contenido de la información suministrada.	
El formato se diseñó en archivo Hoja de Cálculo Excel para garantizar su accesibilidad, facilitar la organización de la información, verificación y modificación antes de ser remitida oficialmente.	
Para el nombre del Archivo, se debe utilizar la siguiente estructura: Primero el acrónimo REGADS seguido con el nombre del Departamento de Seguridad. Ejemplo: REGADS SUPERVIGILANCIA.	
El documento está organizado en cuatro libros: el primero corresponde a datos básicos; el segundo de ellos corresponde al reporte del gasto del personal del departamento de seguridad (Operativo y No operativo), el tercero a la relación las horas extras y el cuarto es el desglose de los gastos registrados en la cuenta 510595 Otros. El cual se debe diligenciar en su totalidad uno por vigencia.	
NOTA: En el caso de Licencia Extensiva se debe reportar en forma consecutiva por razón social.	
1. INFORMACIÓN GENERAL	
PERIODO	Corresponde al año en el cual se causaron los gastos del departamento de seguridad que se van a reportar. (Se obtiene de seleccionar de la lista desplegable)
FECHA	Se refiere a la fecha de diligenciamiento del Reporte de Gastos de Departamentos de Seguridad - REGADS, o de la última modificación del documento.
RAZÓN SOCIAL	Nombre completo de quien figura registrado ante la superintendencia (Persona Natural o Jurídica), a quien se le expidió licencia de funcionamiento para el Departamento de Seguridad. Texto en Mayúscula sostenida sin siglas u acrónimos.
DIRECCIÓN	Dirección de Notificación

CORREO ELECTRÓNICO	Dirección de Notificación Electrónica
ESTADO EMPRESA	Seleccione de la opción múltiple del desplegable, la situación de la empresa correspondiente al periodo que se está reportando.
RESOLUCIÓN NRO. Y FECHA	Relaciona el número de la última resolución que le fue expedida así como la fecha de expedición de la misma.
NIT	Identificación del titular de la licencia, máximo 11 caracteres incluido el dígito de verificación, sin usar comas, rayas o puntos.
DEPARTAMENTO	Corresponde al departamento donde se encuentra localizada la dirección de notificación.
CIUDAD	Corresponde al municipio donde se encuentra localizada la dirección de notificación.
TELÉFONO	Corresponde al teléfono oficial de comunicación con la empresa.
ESTADO LICENCIA	Seleccione de la opción múltiple del desplegable, el estado de la licencia del departamento correspondiente al periodo que se está reportando.
LICENCIA EXTENSIVA	Indique si posee o no licencia extensiva (Entendiéndose por licencia extensiva como: Varias razones sociales con departamento de seguridad bajo la responsabilidad de un solo NIT)
REPRESENTANTE LEGAL	Nombre de la persona Natural que ejerce la representación legal de la Razón Social Descrita en el numeral anterior. Debe diligenciarse como figura en el documento de identificación y en mayúscula sostenida.
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	Especificar el número de documento de identificación sin comas, puntos o rayas.
REPRESENTANTE LEGAL	Nombre completo de la persona Natural que ejerce la dirección del departamento de seguridad, debidamente registrado ante la Superintendencia. Debe diligenciarse como figura en el documento de identificación y en mayúscula sostenida.
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	Especificar el número de documento de identificación sin comas, puntos o rayas.
REVISOR FISCAL	Nombre de la persona Natural que ejerce la revisión fiscal de la Razón Social Descrita. Debe diligenciarse como figura en el documento de identificación y en mayúscula sostenida.
N° TARJETA PROFESIONAL	Especificar el número de tarjeta profesional sin comas, puntos o rayas.
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	Especificar el número de documento de identificación sin comas, puntos o rayas.
CONTADOR PÚBLICO	Nombre de la persona Natural que elabora y certifica los estados financieros. Debe diligenciarse como figura en el documento de identificación y en mayúscula sostenida.
N° TARJETA PROFESIONAL	Especificar el número de tarjeta profesional sin comas, puntos o rayas.
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	Especificar el número de documento de identificación sin comas, puntos o rayas.

2. GASTOS DE PERSONAL

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	Según corresponda registrar NIT, CC, TI, CE, Pasaporte.
NO. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	Como figura en el documento de identificación sin puntos, comas o rayas.
NOMBRE	Debe diligenciarse como figura en el documento de identificación y en mayúscula sostenida.
FECHA DE VINCULACIÓN	Corresponde a la fecha en que la persona ingresa a laborar en el departamento de seguridad de la empresa. Se debe registrar en el formato día/mes/año, sin comas o puntos.
FECHA DE RETIRO	Corresponde a la fecha en que la persona finaliza la relación laboral con el departamento de seguridad de la empresa. Se debe registrar en el formato día/mes/año, sin comas o puntos.
CARGO	Según corresponda se debe registrar: Vigilante, Escolta, Tripulante, Supervisor, Operador de Medios Tecnológicos, Manejador Canino, Coordinador, Administrativo o Directivo.
OPERATIVO / NO OPERATIVO	Comprende únicamente al personal cuyo trabajo está relacionado directamente con los procesos de abastecimiento, producción y distribución, excepto aquél cuyas labores son de dirección o supervisión técnica y administrativa. (Ejemplo Operativo: Vigilante, Escolta, Jefe de seguridad, Operador de medios tecnológicos / Ejemplo No Operativo: Director, Administrador, Gerente, Secretaria, del departamento)
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	Corresponde al sueldo base que devenga cada trabajador en un mes.
510503-SALARIO INTEGRAL	Correspondiente al consolidado anual por empleado (el salario integral mensual no debe ser menor a 10 SMMVL mas el 30% de la carga prestacional). En caso de que el salario no cumpla con las condiciones especificar al final de la hoja el porque se constituyo como salario integral.
510506-SUELDOS	Consolidado anual del sueldo básico pagado a cada Trabajador.
510512-JORNALES	Corresponde al consolidado anual de los salarios pagados por concepto de Jornales o día de trabajo a cada trabajador u operario durante el periodo que se está reportando.
510515-HORAS EXTRAS Y RECARGOS	Corresponde al valor total consolidado causado y pagado por concepto de horas extras diurnas, nocturnas, dominicales o festivas diurnas y nocturnas; recargos nocturnos y dominicales o festivos diurnos y nocturnos; por cada trabajador durante el periodo o año a reportar.
510518-COMISIONES	Corresponde al valor total de las comisiones pagadas a cada trabajador durante el periodo o año que se está reportando.
510521-VIÁTICOS	Corresponde al valor total de viáticos pagados a cada trabajador durante el periodo o año que se está reportando.
510524- INCAPACIDADES	Corresponde al valor total de las incapacidades causadas por cada trabajador durante el periodo o año que se está reportando.
510527-AUXILIO DE TRANSPORTE	Corresponde al valor total del auxilio de transporte brindado a cada trabajador durante el periodo o año que se está reportando.

CESANTÍAS	Corresponde al valor de las cesantías causadas por cada trabajador durante el periodo o año que se está reportando.
INTERESES SOBRE CESANTÍAS	Corresponde al monto del interés generado a partir del valor de las cesantías causadas por cada trabajador durante el periodo o año que se está reportando.
510536-PRIMA DE SERVICIOS	Corresponde al valor consolidado anual y por empleado de las primas ordinarias legales causadas y pagadas durante el periodo que se está reportando.
VACACIONES	Corresponde al valor de las vacaciones causadas por cada trabajador durante el periodo o año que se está reportando.
510542-PRIMAS EXTRALEGALES	Corresponde al valor de las demás primas abonadas o pagadas a cada trabajador durante el periodo que se está reportando.
510545-AUXILIOS	Corresponde al valor anual de los auxilios otorgados por trabajador durante el periodo que se está reportando.
510548- BONIFICACIONES	Corresponde al valor total de las bonificaciones otorgadas a cada trabajador durante el periodo que se está reportando.
510551-DOTACIÓN Y SUMINISTRO A TRABAJADORES	Corresponde al valor anual de los gastos generados por dotación, que pueden ser registrados por cada trabajador, o consolidado en una única fila con el valor total de las dotaciones del departamento de seguridad entregadas durante el periodo o año a reportar.
510554-SEGUROS	Corresponde al valor anual por gasto de seguros en personal del departamento de seguridad
510563-CAPACITACIÓN AL PERSONAL	Corresponde a los gastos reportados por capacitación que pueden ser registrados por cada trabajador, o consolidado en una única fila con el valor total de las capacitaciones al personal del departamento de seguridad realizadas durante el periodo o año a reportar.
510566-GASTOS DEPORTIVOS Y DE RECREACIÓN	Corresponde al valor total de los gastos deportivos y recreativos generados por el departamento de seguridad, durante el periodo que se está reportando.
510584-GASTOS MÉDICOS Y DROGAS	Corresponde al valor total de los gastos médicos y drogas generados por el departamento de seguridad, durante el periodo que se está reportando.
510595-OTROS	Corresponde a todos aquellos gastos adicionales generados en la operación del departamento de seguridad.

3. HORAS EXTRA

RECARGO NOCTURNO ORDINARIO	Corresponde al registro de las horas trabajadas con recargo nocturno, valor promedio por hora trabajada y valor total anual consolidado por todo el departamento de seguridad por el concepto de Recargo Nocturno Ordinario
RECARGO NOCTURNO DOMINICAL/FESTIVO	Corresponde al registro de las horas trabajadas con recargo nocturno dominical/festivo, valor promedio por hora trabajada y valor total anual consolidado por todo el departamento de seguridad por el concepto de Recargo Nocturno Dominical/Festivo
RECARGO DOMINICAL/FESTIVO	Corresponde al registro de las horas trabajadas con recargo dominical o festivo, valor promedio por hora trabajada y valor total anual consolidado por todo el departamento de seguridad por el concepto de Recargo Dominical/Festivo.
HORA EXTRA DIURNA	Corresponde al registro de las horas extra diurnas trabajadas, valor promedio por hora extra diurna trabajada y valor total anual consolidado por todo el departamento de seguridad por el concepto de Hora Extra Diurna.
HORA EXTRA NOCTURNA	Corresponde al registro de las horas extra nocturna trabajadas, valor promedio por hora extra nocturna trabajada y valor total anual consolidado por todo el departamento de seguridad por el concepto de Hora Extra Nocturna.
HORA EXTRA DOMINICAL/FESTIVA DIURNA	Corresponde al registro de las horas extra dominical/festiva diurnas trabajadas, valor promedio por hora extra dominical/festiva diurna trabajada y valor total anual consolidado por todo el departamento de seguridad por el concepto de Hora Extra Dominical/Festiva Diurna.
HORA EXTRA DOMINICAL/FESTIVA NOCTURNA	Corresponde al registro de las horas extra dominical/festiva nocturnas trabajadas, valor promedio por hora extra dominical/festiva nocturna trabajada y valor total anual consolidado por todo el departamento de seguridad por el concepto de Hora Extra Dominical/Festiva Nocturna.

4. OTROS

510595-Otros

Concepto	Registrar en esta hoja un reporte desglosado de la subcuenta 510595 Otros, donde registra uno a uno los conceptos que afectan el valor de la subcuenta, así como el valor consolidado de cada concepto, causado por el ejercicio de la operación del departamento de seguridad durante el periodo o año que se está reportando.
Valor	

Nota: En caso de agotarse las filas para reportar información, inserte las que sean necesarias.

SuperVigilancia
Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada



GASTOS DE PERSONAL Y PRESTACIONES SOCIALES REPORTADOS POR LOS DEPARTAMENTOS DE SEGURIDAD																														
Tipo de Documento de Identificación	No. Documento de Identificación	Nombre	Fecha de Ingreso	Fecha de Retiro	Cargo	Operativo / No Operativo	Asignación Básica Mensual	510503-Salario integral	510506-Sueldos	510512-Jornales	510515-Horas extras y recargos	510518-Comisiones	510521-Viáticos	510524-Incapacidades	510527-Auxilio de transporte	510530-Cesantías	510533-Intereses sobre cesantías	510536-Prima de servicios	510539-Vacaciones	510542-Primas extralegales	510545-Auxilios	510548-Bonificaciones	510551-Dotación y suministro a trabajadores	510554-Seguros	510563-Capacitación al personal	510566-Gastos deportivos y de recreación	510584-Gastos médicos y drogas	510595-Otros	TOTAL REPORTADO	
28	-	NOMBRE					\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	
29	-	NOMBRE					\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-
30	-	NOMBRE					\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-
31	-	NOMBRE					\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-
32	-	NOMBRE					\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-
33	-	NOMBRE					\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-
34	-	NOMBRE					\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-
35	-	NOMBRE					\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-
36	-	NOMBRE					\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-
37	-	NOMBRE					\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-
38	-	NOMBRE					\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-
39	-	NOMBRE					\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-
40	-	NOMBRE					\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-
41	-	NOMBRE					\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-
42	-	NOMBRE					\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-
43	-	NOMBRE					\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-
44	-	NOMBRE					\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-
45	-	NOMBRE					\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-
46	-	NOMBRE					\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-
47	-	NOMBRE					\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-
48	-	NOMBRE					\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-
49	-	NOMBRE					\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-
50	-	NOMBRE					\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-
51	-	NOMBRE					\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-
52	-	NOMBRE					\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-
53	-	NOMBRE					\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-
54	-	NOMBRE					\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-
55	-	NOMBRE					\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-
56	-	NOMBRE					\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-
57	-	NOMBRE					\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-
58	-	NOMBRE					\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-
59	-	NOMBRE					\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-
60	-	NOMBRE					\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-
61	-	NOMBRE					\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-
62	-	NOMBRE					\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-



Ser garantes de la **SEGURIDAD JURÍDICA** del Estado colombiano a través de la promulgación de las normas y satisfacer las necesidades de nuestros clientes, desarrollando soluciones de comunicación gráfica con altos estándares de calidad.



Si quiere conocer más, ingrese a www.imprenta.gov.co



GASTOS DE PERSONAL Y PRESTACIONES SOCIALES REPORTADOS POR LOS DEPARTAMENTOS DE SEGURIDAD																																
Tipo de Documento de Identificación	No. Documento de Identificación	Nombre	Fecha de Ingreso	Fecha de Retiro	Cargo	Operativo / No Operativo	Asignación Básica Mensual	510503-Salario integral	510506-Sueldos	510512-Jornales	510515-Horas extras y recargos	510518-Comisiones	510521-Viáticos	510524-Incapacidades	510527-Auxilio de transporte	510530-Cesantías	510533-Intereses sobre cesantías	510536-Prima de servicios	510539-Vacaciones	510542-Primas extralegales	510545-Auxilios	510548-Bonificaciones	510551-Dotación y suministro a trabajadores	510554-Seguros	510563-Capacitación al personal	510566-Gastos deportivos y de recreación	510584-Gastos médicos y drogas	510595-Otros	TOTAL REPORTADO			
63	-	NOMBRE					\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-		
64	-	NOMBRE					\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	
65	-	NOMBRE					\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	
66	-	NOMBRE					\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	
67	-	NOMBRE					\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	
68	-	NOMBRE					\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	
69	-	NOMBRE					\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	
70	-	NOMBRE					\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	
71	-	NOMBRE					\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	
72	-	NOMBRE					\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	
73	-	NOMBRE					\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	
74	-	NOMBRE					\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	
75	-	NOMBRE					\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	
76	-	NOMBRE					\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	
77	-	NOMBRE					\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	
78	-	NOMBRE					\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	
79	-	NOMBRE					\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	
80	-	NOMBRE					\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	
81	-	NOMBRE					\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	
82	-	NOMBRE					\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	
83	-	NOMBRE					\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	
84	-	NOMBRE					\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	
85	-	NOMBRE					\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	
86	-	NOMBRE					\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	
87	-	NOMBRE					\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	
88	-	NOMBRE					\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	
89	-	NOMBRE					\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	
90	-	NOMBRE					\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	
							\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-

Periodo		Seleccione...			
Nombre Concepto		Horas	Valor	Total	
RECARGO NOCTURNO ORDINARIO		0	\$ -	\$ -	
RECARGO NOCTURNO DOMINICAL/FESTIVO		0	\$ -	\$ -	
RECARGO DOMINICAL/FESTIVO		0	\$ -	\$ -	
HORA EXTRA DIURNA		0	\$ -	\$ -	
HORA EXTRA NOCTURNA		0	\$ -	\$ -	
HORA EXTRA DOMINICAL/FESTIVA DIURNA		0	\$ -	\$ -	
HORA EXTRA DOMINICAL/FESTIVA NOCTURNA		0	\$ -	\$ -	
		0	\$ -	\$ -	
		0	\$ -	\$ -	
		0	\$ -	\$ -	
TOTAL		0	\$ -	\$ -	



510595-Otros		
No	Concepto	Valor
1		\$ -
2		\$ -
3		\$ -
4		\$ -
5		\$ -
6		\$ -
7		\$ -
8		\$ -
9		\$ -
10		\$ -
11		\$ -
12		\$ -
13		\$ -
14		\$ -
15		\$ -
16		\$ -
17		\$ -
18		\$ -
19		\$ -
20		\$ -
Total		\$ -

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

OFICIOS

OFICIO NÚMERO 120201238-0759 DE 2016

(julio 19)

Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Tunja. Dependencia: División Gestión de Fiscalización: El Jefe de División de Gestión Administrativa y Financiera en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 568 del Estatuto Tributario. Notifica mediante el presente aviso el Oficio: **número 120201238-0759** de julio 19 de 2016, por medio del cual se informa al interesado: **Fernando Enrique Santamaría Arango, cédula de ciudadanía número 7168032**.

Tunja, Julio 19 de 2016

Oficio número 120201238-0759

SEÑOR:

FERNANDO ENRIQUE SANTAMARÍA ARANGO

Cédula de ciudadanía 7168032

Apoderado: FUNDACIÓN AMBIENTALISTA NUEVA VIDA ONG

NIT 820.002.080-3,

Calle 20 No. 8-90

Tunja (Boyacá)

Referencia: Derecho de petición radicado en fecha 28-06-2016

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito, en relación con su derecho de petición referenciado, pronunciarme respecto de la aplicación y la capacidad que esta

Dirección Seccional tiene dentro del ámbito de las competencias para absolver las peticiones formuladas en su escrito.

Esta Dirección Seccional y en especial la División de Gestión de Fiscalización, dentro del ámbito de sus competencias da respuesta al derecho de Petición referenciado, interpuesto por el señor: Fernando Enrique Santamaría Arango, identificado con cédula de ciudadanía 7168032, en calidad de apoderado del contribuyente **Fundación Ambientalista Nueva Vida ONG**, NIT 820.002.080-3, situación acreditada mediante poder especial otorgado en día 28-06-2016 en la Notaría Cuatro (4) del círculo de Tunja.

La finalidad del pronunciamiento de la Entidad mediante el Auto Declarativo que para el presente caso es el número 202382014000002 de fecha 2014-03-17 Ejecutoriado 22-04-2014, acto que fue publicado en la página web de la DIAN, es la de facilitar al responsable, agente retenedor, o declarante, el derecho de defensa y ellos pueden acatar lo dispuesto o impugnarlo dentro de la oportunidad procesal, que para el caso que nos ocupa concedió en su numeral segundo y de acuerdo con los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los cuales podían interponerse ante esta División dentro de los diez días hábiles siguientes. Teniendo en cuenta el enunciado anterior y la fecha en la cual fue notificado el Auto Declarativo (**03-04-2014**) por parte de la División de Gestión Administrativa y Financiera de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Tunja es claro que dentro de los términos que garantizan el debido proceso y concretamente el término para presentar los recursos anteriormente citados el Contribuyente no hizo uso de los mismos.

Ante la circunstancia de no haberse interpuesto los recursos consagrados, la Administración Tributaria continuó con el procedimiento indicado en los artículos 715 y siguientes del Estatuto Tributario, el cual puede culminar con una liquidación de aforo; haciendo uso de las garantías procesales consagradas.

Es de aclarar que el citado acto administrativo cumplió con la debida notificación acorde a las disposiciones legales artículo 565 del Estatuto Tributario.

Es importante enunciar que el auto declarativo, no finaliza un proceso ni mucho menos extingue una obligación. Por el contrario se estatuye para brindar las garantías procesales para que el contribuyente tenga el conocimiento que la administración advirtió el incumplimiento de uno de los deberes formales, para que el declarante lo cumpla o subsane en forma voluntaria. De no ser así el procedimiento tributario continúa como efectivamente sucedió en el presente caso.

Ahora bien, la DIAN a fin de proporcionar el conocimiento y por tanto las debidas garantías procesales, dispuso efectivamente un servicio en su página web de acuerdo con lo establecido en los artículos 58 y 62 del Decreto-ley 019 de 2012, que permite dar cumplimiento

al legal conocimiento de los actos que se profieren y agota todas las posibilidades para que el contribuyente haga uso de las instancias y garantías que aseguren el debido proceso y a estas normas dentro del marco de su competencia, esto es, tributaria, aduanera y cambiaria.

El Derecho de petición consagrado en la Constitución nacional en su artículo 29 aunado a la jurisprudencia ha sostenido que el derecho de petición no revive los términos o instancias precluidas o las situaciones consolidadas a través de normas de carácter especial como lo es el Estatuto Tributario.

Con base en los anteriores enunciados, este Despacho se pronuncia negando la petición de nulidad del Auto Declarativo número 202382014000002 de fecha 17 de marzo de 2014 debidamente notificado en fecha 03-04-2014 y por ende igualmente niega la petición de nulidad de los actos administrativos subsiguientes y complementarios que se profirieron como consecuencia y que tengan su razón de ser en el Auto Declarativo 20238201400002 de fecha 17-03-2014 como tampoco accede a la petición de dar condición de validez a la declaración de Renta y Complementarios año gravable 2011 presentada con fecha 24 de abril de 2012, con número de formulario: 0110200050074 3.

En los anteriores términos se da respuesta al Derecho de Petición.

La Jefe de División Gestión de Fiscalización,

Luz Yaneth Correa Camacho

C.C. Fundación Ambientalista Nueva Vida ONG.

NIT 820.002.080-3

El Jefe División Gestión Administrativa y Financiera,

Luis Hernando Rodríguez Alfonso

(C. F.).

Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca

EDICTOS EMPLAZATORIOS

La Directora de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca,

HACE SABER:

Que el día 29 de abril de 2016, falleció el señor Helí Guevara Prieto, quien se identificaba con cédula de ciudadanía número 2702528 y que a reclamar el reconocimiento y pago de las mesadas causadas no cobradas se presentaron María García de Guevara, identificada con cédula de ciudadanía número 20168591 en calidad de cónyuge superviviente y, Jairo Guevara García, identificado con cédula de ciudadanía número 19253098, Luis Helí Guevara García, identificado con cédula de ciudadanía número 19239234, Gloria Helena Guevara García, identificada con cédula de ciudadanía número 41656690, Orlando Guevara García, identificado con cédula de ciudadanía número 19319991, Amparo Guevara García, identificada con cédula de ciudadanía número 51696422, Germán Guevara García, identificado con cédula de ciudadanía número 79308297, Javier Guevara García, identificado con cédula de ciudadanía número 79377989 y Jorge Alberto Guevara García, identificado con cédula de ciudadanía número 79491712, en calidad de hijos del causante.

Que el objeto de esta publicación es avisar a las personas que crean tener igual o mejor derecho, que deben manifestarlo mediante escrito radicado en esta dependencia, ubicada en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca, Calle 26 número 51-53, de la ciudad de Bogotá, D. C., dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1204 de 2008.

La Directora U. A. E. de Pensiones,

Jimena del Pilar Ruiz Velásquez.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21601605. 8-VIII-2016. Valor \$51.500.

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 5568 DE 2016

(agosto 8)

por medio de la cual se hace un nombramiento en provisionalidad en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

El Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (e), en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el Decreto 91 de 2007, artículo 13 y el Acuerdo 08 de 2002, artículo 20,

CONSIDERANDO:

1. Que el Director General de la entidad en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, de conformidad con el Acuerdo número 008 de octubre 31 del año 2002, artículo 20 numeral 23, puede nombrar los servidores públicos, dar posesión, efectuar los traslados, ascensos y remociones del personal, conforme a las disposiciones legales vigentes.

2. Que según certificación de la Responsable del Área de Talento Humano de fecha 2 de agosto de 2016, radicada bajo el número 957510 se encuentra vacante en forma definitiva el cargo de Técnico para apoyo de seguridad y defensa - Código 5-1, Grado 20, del Grupo de Informática de la Subdirección Administrativa.

3. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Circular CNSC número 003 de 2014, informó que a partir del 12 de junio de 2014, las entidades tienen la facultad legal para proveer transitoriamente sus empleos que se encuentren en vacancia definitiva o temporal, a través del encargo y excepcionalmente a través del nombramiento en provisionalidad.

4. Que la Responsable del Área de Talento Humano mediante formato de perfil del cargo número 017 de fecha 2 de agosto de 2016, indica que analizada la hoja de vida de la señora Claudia Patricia Arévalo Roa identificada con la cédula de ciudadanía número 52150776, reúne los requisitos y el perfil requerido para ser nombrada provisionalmente en el cargo de Técnico para apoyo de seguridad y defensa - Código 5-1, Grado 20 del Grupo de Informática de la Subdirección Administrativa, conforme a los requisitos exigidos en el Manual Específico de Funciones de la Planta Global de Personal y demás normas y disposiciones concordantes, teniendo en cuenta que en la entidad no existe personal de carrera que pueda ser encargado, de acuerdo con el análisis llevado a cabo de las hojas de vida de los empleados de la planta de personal de la institución.

5. Teniendo en cuenta que la vacante a proveer del cargo anteriormente referenciado hace parte de la Planta Globalizada de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, se indica que está presupuestado dentro de los rubros de gastos de personal para la presente vigencia.

6. Que en consecuencia es procedente realizar el nombramiento provisional.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter Provisional, a la señora Claudia Patricia Arévalo Roa identificada con la cédula de ciudadanía número 52150776, en el cargo de Técnico para apoyo de seguridad y defensa - Código 5-1, Grado 20, de la Planta Globalizada de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, con una asignación básica de un millón ciento veintitrés mil quinientos setenta y ocho pesos (\$1.123.578) moneda corriente.

Artículo 2°. Disponer la publicación del presente acto administrativo en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo.

Artículo 3°. Copia de la presente resolución será archivada en la historia laboral de la señora Claudia Patricia Arévalo Roa.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su posesión.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 8 de agosto de 2016.

El Subdirector Administrativo encargado de las funciones de Director General,

Coronel (RA) *Carlos Ramiro Rincón Joya*

(C. F.).

COMUNICACIÓN GRÁFICA

Ofrecemos productos y servicios que **posicionarán la imagen** de su empresa.

- ▶ Campañas de publicidad
- ▶ Servicio Hosting
- ▶ Material promocional





DIARIO OFICIAL

En la Imprenta Nacional de Colombia nos dedicamos a **diseñar, editar, imprimir, divulgar y comercializar normas, documentos y publicaciones** de las entidades que integran las ramas del poder público.



CONOZCA MÁS DE NOSOTROS: www.imprenta.gov.co



ImprentaNalCol



@ImprentaNalCol

Carrera 66 No. 24-09 • PBX: 4578000 • Línea Gratuita: 018000113001
www.imprenta.gov.co

Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 239 DE 2016

(julio 8)

por la cual se reasumen y delegan, de manera transitoria, unas funciones y actividades en materia contractual, contenidas en el numeral primero del artículo 1° de la Resolución número 120 de 2016.

El Gerente General del Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo (Fonade), en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, los artículos 5°, 9°, 10 y 92 de la Ley 489 de 1998, numerales 4 y 5 del artículo 287 del Decreto número 663 de 1993; los numerales 8.1, 8.7 y 8.18 del artículo 8° del Decreto número 288 de 2004; los artículos 1° y 2° del Decreto número 2723 de 2008, artículos 17 y 20, numeral 13 del Acuerdo número 3 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios, entre otros, “*de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones*”;

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 establece que: “*...Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos*”;

Que mediante la Sentencia de Constitucionalidad número 259 de 11 de marzo de 2008, se establece que “*La desconcentración de actividades en el proceso precontractual es un modo específico de distribución racional del trabajo propio de los procedimientos de contratación administrativa*”;

Que mediante Resolución número 156 de 2 de mayo de 2016, el Gerente General de Fonade aceptó la renuncia al cargo de Subgerente de Contratación presentada ante la Administración;

Que mediante Resolución número 157 de 4 de mayo de 2016, fue encargado del empleo de Subgerente de Contratación, el Asesor Jurídico de la entidad, sin desvincularse de las funciones propias de su cargo, hasta por el término de un (1) mes contado a partir de la posesión;

Que mediante Resolución número 192 de 7 de junio de 2016, se encargó nuevamente al Asesor Jurídico del empleo de Subgerente de Contratación, sin desvincularse de las funciones propias de su cargo, hasta por el término de un (1) mes contado a partir de la posesión;

Que mediante Resolución número 238 del 8 de julio de 2016, se encargó nuevamente al Asesor Jurídico del Empleo de Subgerente de Contratación, sin desvincularse de las funciones propias de su cargo, hasta por el término de un (1) mes contado a partir de la posesión;

Que no obstante las necesidades del servicio demandan continuar con el encargo temporal realizado, es preciso que dicha figura no dificulte, ni genere traumatismos en los diversos trámites que deben adelantarse con ocasión de la actividad contractual de Fonade, considerando el importante volumen de gestiones que atiende ordinariamente la Asesoría Jurídica para garantizar, entre otras, la adecuada defensa jurídica de la entidad;

Que, en consecuencia, en aplicación de los principios que se predicen de la actividad de la Administración, en particular los de eficacia, celeridad y economía, se hace necesario reasumir las funciones y actividades relacionadas con la ordenación de gasto y celebración de contratos, de que trata el numeral 1 del artículo 1° de la Resolución número 120 de 2016, para delegarlas transitoriamente, mientras dure la vacancia definitiva de la Subgerencia de Contratación de la entidad, en las Subgerencias Técnica y Financiera, según se determina en el presente acto administrativo;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Reasumir parcialmente, de manera transitoria, por parte del Gerente General, las facultades delegadas en el Subgerente de Contratación, contenidas en los Subnumerales 1.1 y 1.2 del numeral 1 del artículo 1° de la Resolución número 120 de 2016.

Artículo 2°. Delegar, transitoriamente, las funciones y actividades relacionadas con la ordenación de gasto y celebración de contratos contenidas en los Subnumerales 1.1 y 1.2 del numeral 1 del artículo 1° de la Resolución número 120 de 2016, de acuerdo con el siguiente esquema:

1. DELEGACIÓN

Delegar en el **Subgerente Financiero y el Subgerente Técnico**, o quienes hagan sus veces, según los proyectos a su cargo, las siguientes funciones y actividades:

1.1 La ordenación de gasto para la Contratación Derivada que se realice en cumplimiento de las obligaciones previstas en los Contratos y Convenios que suscribe Fonade con sus clientes en el marco de las líneas de negocio de gerencia y gestión de proyectos, en particular la ordenación de gasto del rubro de Recursos de Gerencia de Proyectos sin consideración a la cuantía, salvo las atribuciones que expresamente se deleguen en otros servidores públicos con cargo a estos rubros, por parte de la Gerencia General.

1.2 La ordenación de gasto para la Contratación Derivada que se realice en cumplimiento de las obligaciones previstas en los Contratos y Convenios que suscribe Fonade

con sus clientes en el marco de las líneas de negocio de estructuración y evaluación, sin consideración a la cuantía.

Artículo 3°. En virtud del encargo de que trata la Resolución número 238 de 8 de julio de 2016, por el término de su duración, el Asesor Jurídico continuará suscribiendo los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión cuya fuente de recursos sea ordenada con cargo al rubro de Recursos de Gerencia de Proyectos, requeridos con ocasión de la ordenación del gasto para la Contratación Derivada de que trata el Subnumeral 1.1., del numeral 1 del artículo 1° de la Resolución número 120 de 2016.

Artículo 4°. Los demás numerales y artículos de la Resolución número 120 de 2016, que no son modificados transitoriamente por el presente acto administrativo continúan vigentes.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de su expedición, y estará vigente por el término de un (1) mes.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 8 de julio de 2016.

El Gerente General,

Alfredo Ramón Bula Dumar.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 1489596.28-VII-2016. Valor \$279.100.

VARIOS

Fondo de Estabilización de Precios

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN FEP-159 DE 2016

(julio 7)

por la cual Fedepalma, como Entidad Administradora del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones, informa el valor de las Cesiones y Compensaciones de estabilización del mes de junio de 2016.

La Federación Nacional de Cultivadores de Palma de Aceite ("Fedepalma")

CONSIDERANDO:

Que en desarrollo del artículo 4° del Decreto número 2354 de 1996, modificado por el Decreto número 130 de 1998, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y Fedepalma firmaron el 5 de noviembre de 2014, la tercera prórroga y la tercera modificación al Contrato número 217 del 30 de diciembre de 1996, para la administración del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones;

Que el numeral 1 del artículo 9° del Decreto número 2354 de 1996, establece, dentro de las funciones del Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones, "determinar las políticas y lineamientos del Fondo, de conformidad con las cuales la Entidad Administradora podrá expedir actos y medidas administrativas y suscribir los contratos o convenios especiales necesarios para el cabal cumplimiento de los objetivos propuestos para el Fondo";

Que el numeral 4 del artículo 9° del Decreto número 2354 de 1996 establece que se compensará a los productores, vendedores o exportadores con sujeción a las disponibilidades de recursos del Fondo y conforme con esta disposición, el Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones en su Acuerdo número 022 de 1998 "por el cual se determina la política general para el funcionamiento del Fondo" dispone en el artículo 6° que las compensaciones se otorgarán hasta donde la disponibilidad de recursos del Fondo así lo permita;

Que según el artículo 1° del Decreto número 2424 de 2011 el Comité Directivo del Fondo determinará el momento en que se debe efectuar la retención para las operaciones de exportación y para el mercado doméstico;

Que mediante el Decreto número 343 del 29 de febrero de 2016, el Gobierno nacional suspendió durante seis (6) meses la aplicación del Sistema Andino de Franja de Precios (SAFP) para los productos de la Franja del aceite crudo de palma y de la Franja del aceite crudo de soya y estableció, transitoriamente por el mismo término de seis (6) meses, un arancel del cero por ciento (0%) para la importación de los productos de relevancia para el cálculo de las operaciones de estabilización que se realizan en el fondo;

Que el Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones, mediante los Acuerdos números 218 y 219 de 2012, sus modificaciones y adiciones, estableció la "Metodología "ex post" para el cálculo de las Operación de Estabilización" y el "Reglamento para las Operaciones de Estabilización", respectivamente, en aplicación de una metodología "ex post";

Que el artículo 11 del Acuerdo número 219 de 2012 establece que, una vez vencido el plazo de certificación de las primeras ventas a los mercados o grupos de mercado objeto de estabilización, la Secretaría Técnica del Fondo calculará los valores de cesiones y compensaciones de estabilización por cada kilogramo de los productos objeto de las operaciones de estabilización, del mes en el cual se realizaron las primeras ventas, acorde con la metodología de cálculo para las operaciones de estabilización;

Que, con base en el artículo 11 del Acuerdo número 219 de 2012, los valores de las operaciones de estabilización, incluyendo las variables a partir de las cuales se determinaron las cesiones y compensaciones, serán enviadas por la Secretaría Técnica a la Entidad

Administradora, a más tardar el cuarto (4°) día hábil del mes calendario siguiente a las primeras ventas;

Que, según el artículo 11 del Acuerdo número 219 de 2012, los valores de las operaciones de estabilización serán informadas por la Entidad Administradora, mediante resolución motivada a más tardar el cuarto (4°) día hábil del mes calendario siguiente al de las primeras ventas, mediante correo electrónico, aviso público fijado en el domicilio de la Entidad Administradora u otro medio técnicamente apropiado, tanto a productores de aceite de palma crudo y de aceite de palmiste crudo y a las empresas registradas con el Convenio Marco de Compromiso de Destino (CMCD);

Que mediante el Acuerdo número 311 de marzo de 2016, se actualizaron los valores de acceso y logística de referencia para el cálculo de los valores de estabilización;

Que mediante el Acuerdo número 319 de marzo de 2016, Brasil y República Dominicana, mercados regionales relevantes para la oferta colombiana, pasaron al grupo 3 de mercados de consumo, teniendo en cuenta que su participación como destino de las exportaciones colombianas viene cayendo significativamente, afectada por la competencia con el sudeste asiático y con Centroamérica respectivamente;

Que, a pesar de no participar tan significativamente como destino de las exportaciones colombianas, el resto de los países del Mercosur y del Caribe tienen costos de acceso y logística similares a Brasil y a República Dominicana respectivamente, por lo cual pasaron también al grupo 3 de mercados de consumo, de acuerdo con lo establecido mediante el Acuerdo número 321 de abril de 2016;

Que el Secretario Técnico mediante Memorando número 2016201000064W, informó a la Entidad Administradora del Fondo, los resultados obtenidos en la aplicación de la metodología establecida por el Comité Directivo del Fondo para las cesiones y las compensaciones de estabilización que regirán en el mes de **junio 2016**;

Que en razón a lo anterior y de conformidad con los objetivos propuestos para el Fondo,

RESUELVE:

Artículo 1°. Informar que el valor de las Cesiones de Estabilización sobre las primeras ventas de aceite de palma crudo y de aceite de palmiste crudo del mes de **junio de 2016**, con destino al correspondiente mercado o grupo de mercados es el siguiente:

Producto	Valor de la cesión (\$ por kilogramo)			
	Colombia: mercado Interno	Grupo 1 de Mercado Venezuela y Comunidad Andina CAN(1)	Grupo 2 de Mercado Panamá	Grupo 3 de Mercado Europa, México, Mercosur, Centro América (2), El Caribe y resto del mundo(1)
Aceite de palma crudo	177	0	0	0

(1) Excepto Ecuador; (2) excepto Panamá.

Producto	Valor de la cesión (\$ por kilogramo)			
	Colombia: mercado Interno	Grupo 1 de Mercado Venezuela y Comunidad Andina CAN(1)	Grupo 2 de Mercado Panamá	Grupo 3 de Mercado Europa, México, Mercosur, Centro América (2), El Caribe y resto del mundo(1)
Aceite de palmiste crudo	350	119	0	0

(1) Excepto Ecuador; (2) excepto Panamá.

Parágrafo. Los productores que realicen la primera venta o incorporen por cuenta propia en otros procesos productivos estos aceites, en los respectivos mercados, deben realizar la retención de esta contribución parafiscal y hacer su pago al Fondo de Estabilización de Precios.

Artículo 2°. Informar que el valor de las Compensaciones de Estabilización por las primeras ventas de aceite de palma crudo o de aceite de palmiste crudo en el mes de **junio de 2016**, con destino al correspondiente mercado o grupo de mercados, según sea el caso, acorde con el "Reglamento para las Operaciones de Estabilización" es el siguiente:

Producto	Valor de la compensación (\$ por kilogramo)			
	Colombia: mercado Interno	Grupo 1 de Mercado Venezuela y Comunidad Andina CAN(1)	Grupo 2 de Mercado Panamá	Grupo 3 de Mercado Europa, México, Mercosur, Centro América (2), El Caribe y resto del mundo(1)
Aceite de palma crudo	0	98	179	271

(1) Excepto Ecuador; (2) excepto Panamá.

Producto	Valor de la compensación (\$ por kilogramo)			
	Colombia: mercado Interno	Grupo 1 de Mercado Venezuela y Comunidad Andina CAN(1)	Grupo 2 de Mercado Panamá	Grupo 3 de Mercado Europa, México, Mercosur, Centro América (2), El Caribe y resto del mundo(1)
Aceite de palmiste Crudo	0	0	15	99

(1) Excepto Ecuador; (2) excepto Panamá.

Dada en Bogotá, D. C., a 7 julio de 2016.



Fondo de Estabilización de Precios

Anexo 1. aceite de palma crudo: variables de referencia con las cuales se determinaron las cesiones y compensaciones de estabilización, de acuerdo con la metodología para el cálculo de las operaciones de estabilización (Acuerdo 218 de 2012, sus modificaciones y actualizaciones)

Tabla 1. Indicadores de Paridad Importación (US\$/ton)

1 - 30 Junio	Aceite crudo de Palma		Aceite crudo de Soya (2)		Sabo		Estearina	
	BM&C/FCPO-Plus Materia US\$/ton	Arancel % (1)	FOB Argentina Reales US\$/ton	Arancel % (1)	Estados Unidos Reales US\$/ton	Arancel % (1)	FOB Malesia Reales US\$/ton	Arancel % (1)
Planes Vigentes	610	0,0%	704	0,0%	756	0,0%	619	0,0%
Indicador de Paridad Importación	709		764		839		718	

(1): De acuerdo con lo establecido mediante el Decreto 343 de febrero de 2016, "por medio del cual se modifica parcialmente el arancel de aduanas"

Indicador de precio paridad de importación mercado local
Mínimo entre:
Costo de importación del aceite de palma crudo
Costo de importación de canasta de sustitutos

Indicador de Precio aceite de palma para el mercado de consumo Cr:

Tasa de cambio

Indicador de Precio aceite de palma Colombia (Scol/ton)

Tabla 2. Costos de Logística y Acceso Vigentes

País	Indicadores de precios por mercado US\$/ton
Colombia	709
Venezuela y Comunidad Andina CAN(1)	617
Panamá	590
Europa, México, Mercosur, El Caribe, Centro América(2) y resto del mundo(1)	559

(1): excepto Ecuador; (2): excepto Panamá

Tabla 3. Certificación de ventas por mercado

País	ton (miles)	participación %
Colombia	60,767	63,0%
Venezuela y Comunidad Andina CAN(1)	0,107	0,1%
Panamá	0,275	0,3%
Europa, México, Mercosur, El Caribe, Centro América(2) y resto del mundo(1)	34,355	36,0%
Total	95,504	100,0%

(1): excepto Ecuador; (2): excepto Panamá

Indicador de Precio promedio de venta (US\$/ton)

Factor de ajuste por superávit o déficit del Fondo (F) en el Programa de aceite de palma (Acuerdo 218 de 2012 y sus modificaciones)
Superávit (+) o déficit (-) acumulado al 31/05/2016

Total superávit (+) o déficit (-) a distribuir (por \$ miles)

Factor de ajuste (US\$/ton)

Indicador de Precio promedio de venta (US\$/ton) IPV = Indicador de precio promedio de venta + factor ajuste (F)

Tabla 4. Cesiones y Compensaciones de Estabilización

Indicadores de precios por mercados	Indicador de precios US\$/ton	Operación	Indicador precio promedio de venta IPV US\$/ton	Cesión Indicador de precios - IPV		Compensación IPV - Indicador de precios	
				US\$/ton	\$/kg	US\$/ton	\$/kg
Colombia	709	-	649	59	177	-	-
Venezuela y Comunidad Andina CAN(1)	617	-	649	-	-	33	98
Panamá	590	-	649	-	-	60	179
Europa, México, Mercosur, El Caribe, Centro América(2) y resto del mundo(1)	559	-	649	-	-	91	271

(1): excepto Ecuador; (2): excepto Panamá

Carrera 10A No. 69A-44, PBX: (57-1) 313 8600, Fax: (57-1) 211 3508.
A. A. 13840 E-mail: info@fedepalma.org - Bogotá D.C. - Colombia

www.fedepalma.org



Fondo de Estabilización de Precios

Anexo 2. aceite de palmitate crudo: variables con base en las cuales se determinaron las cesiones y compensaciones de estabilización, de acuerdo con la metodología para el cálculo de las operaciones de estabilización (Acuerdo 218 de 2012, sus modificaciones y actualizaciones)

Tabla 1. Indicador de Paridad Importación (US\$/ton)

1 - 30 Junio	Aceite crudo de palmitate (1)
Planes Vigentes	CIF Rotterdam US\$/ton
Indicador de Paridad Importación	Arancel % (1)
	1.337
	51
	1.388

(1): De acuerdo con lo establecido mediante el Decreto 343 de febrero de 2016, "por medio del cual se modifica parcialmente el arancel de aduanas"

Indicador de Precio aceite de palmitate para el mercado de consumo Colombia (US\$/ton)

Tasa de cambio

Indicador de Precio aceite de palmitate Colombia (Scol/ton)

Tabla 2. Costos de Logística y Acceso Vigentes

País	Indicadores de precios por mercado US\$/ton
Colombia	1.388
Venezuela y Comunidad Andina CAN(1)	1.311
Panamá	1.266
Europa, México, Mercosur, El Caribe, Centro América(2) y resto del mundo(1)	1.238

(1): excepto Ecuador; (2): excepto Panamá

Tabla 3. Certificación de ventas por mercado

País	ton (miles)	participación %
Colombia	1,951	23,7%
Venezuela y Comunidad Andina CAN(1)	0,000	0,0%
Panamá	0,000	0,0%
Europa, México, Mercosur, El Caribe, Centro América(2) y resto del mundo(1)	6,271	76,3%
Total	8,222	100,0%

(1): excepto Ecuador; (2): excepto Panamá

Indicador de Precio promedio de venta (US\$/ton)

Factor de ajuste por superávit o déficit del Fondo (F) en el Programa de aceite de palma (Acuerdo 218 de 2012 y sus modificaciones)
Superávit (+) o déficit (-) acumulado al 31/05/2016

Total superávit (+) o déficit (-) a distribuir (por \$ miles)

Factor de ajuste (US\$/ton)

Indicador de Precio promedio de venta (US\$/ton) IPV = Indicador de precio promedio de venta + factor ajuste (F)

Tabla 4. Cesiones y Compensaciones de Estabilización

Indicadores de precios por mercados	Indicador de precios US\$/ton	Operación	Indicador precio promedio de venta IPV US\$/ton	Cesión Indicador de precios - IPV		Compensación IPV - Indicador de precios	
				US\$/ton	\$/kg	US\$/ton	\$/kg
Colombia	1.388	-	1.271	117	350	-	-
Venezuela y Comunidad Andina CAN(1)	1.311	-	1.271	-	-	-40	-119
Panamá	1.266	-	1.271	-	-	5	15
Europa, México, Mercosur, El Caribe, Centro América(2) y resto del mundo(1)	1.238	-	1.271	-	-	33	99

(1): excepto Ecuador; (2): excepto Panamá

Carrera 10A No. 69A-44, PBX: (57-1) 313 8600, Fax: (57-1) 211 3508.
A. A. 13840 E-mail: info@fedepalma.org - Bogotá D.C. - Colombia

www.fedepalma.org

El Representante Legal Suplente Especial de Fedepalma - Entidad Administradora del Fondo de Estabilización de Precios,

Mauricio Posso Vacca.

El Secretario General,

Boris Hernández Salame.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 942965. 3-VIII-2016. Valor \$337.400.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá
Zona Norte

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 000265 DE 2016

(julio 22)

por la cual se decide una actuación administrativa del folio de Matrícula Inmobiliaria 50N-20021154 Exp. 231/2015.

La Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los artículos 59 de la Ley 1579 de 2012, 42, 43 de la Ley 1437 de 2011, y 22 del Decreto número 2723 de 2014,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante derecho de petición, el señor Carlos Alberto Ospino Barranco, actuando en calidad de apoderado judicial del señor Jorge Arturo Moreno Ojeda, quien afirma tener interés jurídico como poseedor del inmueble denominado La Morena, solicitó "corrección" de la inscripción del oficio 54620 del 22 de octubre de 2003 con turno de radicación 2003-83929 de la Oficina de Registro Bogotá Zona Norte y posterior "revocación" de la Anotación número 5 del folio de Matrícula Inmobiliaria 50N-20021154 con fundamento en el artículo 59 de la Ley 1579 de 2012, y lo preceptuado por el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a efectos que se restablezcan los derechos vulnerados, argumentando que esta inscripción se debía realizar según lo establecido en la Instrucción administrativa número 6 del 19 de julio de 2007 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, en el sentido de que el título por el cual se configura la tradición es la sentencia de extinción de dominio y no el oficio remisorio, dado que en el oficio se cita la Matrícula Inmobiliaria 50N-20021151, cuyo inmueble no fue objeto de extinción.

Al consultar la tradición del folio de Matrícula Inmobiliaria 50N-20021154, en las anotaciones 5, 6, 9 y 10 se encuentran debidamente registrados cuatro actos jurídicos relacionados con el proceso de Extinción del derecho de dominio privado de los bienes que hacen parte de la sucesión de Gonzalo Rodríguez Gacha y otros, correspondientes a la inscripción del Oficio 54620 de la Dirección Nacional de Estupefacientes (actualmente en liquidación), la destinación provisional mediante Oficio 908 del 12 de agosto de 2011 de la misma entidad y la destinación definitiva del inmueble por parte del Consejo Nacional de Estupefacientes (en liquidación) mediante Resolución número 0003 del 14 de enero de 2014, como una aclaración de este acto administrativo.

Con fundamento en lo anterior y mediante Auto 000080 del 22 de diciembre de 2015, se inició actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20021154, comunicándose dicha decisión, a los siguientes terceros determinados, a Equimotor Ltda., en calidad de antiguo propietario del bien inmueble objeto de la presente actuación, al señor Carlos Alberto Ospino Barranco en calidad de apoderado del señor Jorge Arturo Moreno Ojeda, en calidad de poseedor del inmueble, a la Dirección Nacional de Estupefacientes de Bogotá, D. C. (en liquidación) o a quien haga sus veces, al Consejo Nacional de Estupefacientes (en liquidación) o a quien haga sus veces, al Ministerio de Defensa Nacional, Fuerza Aérea Colombiana, al Juzgado 9º Penal del Circuito Especializado de Bogotá, el Juzgado 2º del Circuito Especializado de Descongestión de Bogotá, Juzgado Primero Penal del Circuito del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá y el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Penal de Descongestión, quienes tuvieron conocimiento de los diferentes procesos judiciales de extinción del derecho de dominio privado de los bienes reaccionados en la sucesión de Gonzalo Rodríguez Gacha.

INTERVENCIÓN DE TERCEROS

En el curso de la actuación administrativa, no se presentaron intervenciones de las partes, ni de terceros.

PRUEBAS

Conforman el acervo probatorio:

1. Derecho de petición radicado por el señor Carlos Alberto Ospino Barranco el día 5 de agosto de 2015 (50N2015ER14706) con sus respectivos anexos:

- Poder adjunto
- Copia del oficio proferido por la Dirección Nacional de Estupefacientes, inscrito en la Anotación número 5 del referido folio.
- Copia Instrucción administrativa número 6 del 19 de julio de 2007.
- Copia del Auto del 02/03/15 del Juzgado 9º Penal del Circuito Especializado de Bogotá.
- Copia del escrito proferido por el Juzgado 1º Penal del Circuito Especializado de Bogotá.
- Copia del certificado de tradición y libertad del predio La Morena.

2. Copia de la Escritura Pública número 959 del 27 de mayo de 1996 de la Notaría 44 de Bogotá.

3. Formulario de calificación correspondiente al turno 2003-83929, Oficio 54620 proferido por la Dirección Nacional de Estupefacientes.

4. Copia de la sentencia del 13 de junio de 2003 proferida por el Juzgado 9º Penal del Circuito Especializado de Bogotá.

5. Copia de la Resolución número 0908 del 12 de agosto de 2011 proferida por la Dirección Nacional de Estupefacientes.

6. Formulario de calificación correspondiente al turno 2011-70249, Resolución número 0908 del 12 de agosto de 2011.

7. Copia de la Resolución número 0937 del 18 de agosto de 2011 proferida por la Dirección Nacional de Estupefacientes.

8. Copia de la Resolución número 0972 del 24 de agosto de 2011 proferida por la Dirección Nacional de Estupefacientes.

9. Copia de la Resolución número 0003 del 14 de enero de 2014 proferida por el Consejo Nacional de Estupefacientes.

10. Copia de la Resolución número 0007 del 30 de mayo de 2014 proferida por el Consejo Nacional de Estupefacientes.

11. Radicado 50N2015ER23937 por medio del cual el señor Carlos Alberto Ospino Barranco aporta al expediente:

- Copia de la denuncia penal instaurada ante la Fiscalía General de la Nación, radicada bajo el número 110016000049201410117 por el presunto punible de Prevaricato (Acción y Omisión).

- Copia de la ampliación de la denuncia penal de la referencia citada.

- Copia del Oficio número J9.970 del 30 de abril de 2004 expedido por el Juzgado 9º Penal del Circuito Especializado de Bogotá.

- Certificación expedida por la Fiscalía 186 Seccional de Bogotá, sobre el proceso penal número 110016000049201410117.

CONSIDERACIONES

En el folio de Matrícula Inmobiliaria 50N-20021154, se encuentran vigentes las siguientes anotaciones:

1. En la anotación número 5, el Oficio 54620 del 22 de octubre de 2003 proferido por la Dirección Nacional de Estupefacientes, cuyo acto contenido es la Extinción del derecho de dominio privado a favor de la Nación y en comentario se indica que a este oficio se anexa copia de la sentencia proferida por el Juzgado 9 penal del Circuito Especializado de Bogotá (Turno de radicado 2003-83929).

Es decir que el derecho real de dominio sobre dicho inmueble fue inscrito a favor de la Nación con base en el *Oficio* número S-2003-54620, en el que manifestaba:

“Por medio de la presente le solicito de manera URGENTE la inscripción de la medida sobre los bienes del señor José Gonzalo Rodríguez Gacha, debido a la providencia emitida por el Juzgado Noveno Penal del Circuito Especializado de Bogotá, con fecha de 13 de junio de 2003 y la providencia correspondiente al Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Decisión Penal, con fecha 7 de octubre de 2003, en donde se resolvió declarar Extinguido el Derecho de Dominio sobre los bienes que se relacionan en la parte considerativa.

Lo anterior para consideración de los bienes que corresponden a su círculo registral.

Favor remitir los folios de matrícula con la medida inscrita a esta Subdirección, con urgencia en especial de los inmuebles correspondientes a la sociedad Equimotor Limitada, en concreto los siguientes:

IDENTIFICACIÓN	NÚMERO DE MATRÍCULA
LA MORENA	50N-20020030
LA MORENA	50N-20020028
LA MORENA	50N-20021154

(...)

Posterior a la Anotación número 5 se encuentran los siguientes documentos inscritos en dicho folio:

2. En la Anotación número 6 el Oficio 908 del 12 de agosto de 2011 proferido por la Dirección Nacional de Estupefacientes por medio del cual se destinó provisionalmente este inmueble a la Fuerza Aérea Colombiana (Turno de radicado 2011-70249).

3. En la Anotación número 8 el oficio 650 del 12 de marzo de 2014 proferido por el Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá - Demanda en proceso de pertenencia de Jorge Arturo Moreno Ojeda contra la Nación, el Fondo para la rehabilitación, inversión social y lucha contra el crimen organizado e indeterminados (Turno de radicado 2014-18018).

4. En la Anotación número 9 de la Resolución número 003 del 14 de enero de 2010 por medio de la cual el Consejo Nacional de Estupefacientes destinó de forma definitiva este inmueble a favor de la Fuerza Aérea Colombiana (Turno de radicado 2014-36142).

5. En la Anotación número 10 el Oficio 12657 del 5 de junio proferido por el Consejo Nacional de Estupefacientes por medio del cual aclara la Resolución 003 del 14 de enero de 2014 en el sentido de que los inmuebles se destinarían de forma definitiva al Ministerio de Defensa Nacional - Fuerza Aérea Nacional.

Si bien es cierto que la extinción del derecho de dominio privado del folio de Matrícula Inmobiliaria 50N-20021154 aparece inscrita como se dijo en la Anotación número 5 con base en el Oficio 54620 del 22 de octubre de 2003 proferido por la Dirección Nacional de Estupefacientes mas no con la sentencia correspondiente como lo ordena la instrucción administrativa citada por el peticionario y que de acuerdo a los escritos proferidos por los respectivos Juzgados, anexos a la solicitud, el inmueble objeto de la presente actuación no hizo parte del proceso de extinción del derecho de dominio privado ni de la sentencia con que culminó dicho proceso, no puede aducirse que esta oficina incurrió en un error pues esta calificación e inscripción se hizo en virtud de la orden administrativa contenida en dicho oficio y en una fecha en la que aún no existía dicha instrucción administrativa, es decir, no es retroactiva.

En consecuencia no es procedente revocar la anotación número 5 ya que esta inscripción crea en favor de la Nación un derecho de carácter particular y al tenor del artículo 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

“Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado

o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional”.

Es decir que de acuerdo con la norma citada este acto solo puede ser revocado si se cuenta con el consentimiento “expreso” del titular del derecho, lo que no sucede en este caso ya que habiéndose comunicado y publicitado el Auto 000080 del 22 de diciembre de 2015 por medio del cual esta oficina inició esta actuación administrativa en razón a las inconsistencias informadas por el peticionario respecto al folio de Matrícula 50N-20021154, las entidades correspondientes y sobre las cuales recae actualmente la titularidad de dicho inmueble guardaron silencio.

Ahora, sin el consentimiento del titular del derecho, en gracia de discusión si esta oficina, que no lo hace, decidiera demandar su propio acto para que el mismo fuere revocado, no se darían los presupuestos para tal fin ya que una demanda o una posible sentencia de nulidad, restablecería a favor de Equimotor Ltda., el derecho real de dominio sobre el bien inmueble objeto de la presente actuación, y esto es contrario a lo establecido en el artículo 137 de la Ley 1437 de 2011.

(...)

Excepcionalmente podrá pedirse la nulidad de actos administrativos de contenido particular en los siguientes casos:

1. Cuando con la demanda no se persiga o de la sentencia de nulidad que se produjere no se genere el restablecimiento automático de un derecho subjetivo a favor del demandante o de un tercero.

(...)

Además, para efectos registrales la revocatoria directa, establece la Corte Constitucional mediante Sentencia T-465 de 2009 que es sinónimo de cancelar y al respecto, manifiesta la Ley 1579 de 2012 en su artículo 62:

“Procedencia de la cancelación. El Registrador procederá a cancelar un registro o inscripción cuando se le presente la prueba de la cancelación del respectivo título o acto, o la orden judicial o administrativa en tal sentido”.

En ese entendido la Corte Constitucional establece que incurre en una vía de hecho administrativa el Registrador de Instrumentos Públicos que oficiosamente cancele actos de registro sin que medie la voluntad de quien profirió el acto u orden judicial en tal sentido.

En virtud de lo esbozado, esta oficina procederá a negar la solicitud del peticionario ya que la competencia para cancelar las anotaciones recae sobre la autoridad que ordena su inscripción, esta es la Dirección Nacional de Estupefacientes que al ser liquidada, sus funciones fueron asumidas por la Sociedad de Activos Especiales.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

Primero: Negar la solicitud del señor Carlos Alberto Ospino Barranco, quien actúa en calidad de apoderado judicial del señor Jorge Arturo Moreno Ojeda, quien afirma tener interés jurídico como poseedor del inmueble denominado La Morena.

Segundo: Notificar personalmente esta resolución al señor Carlos Alberto Ospino Barranco, en calidad de apoderado del señor Jorge Arturo Moreno Ojeda, de no ser posible la notificación personal, esta se surtirá por aviso, en la forma prevista en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo de Contencioso Administrativo,) y como quiera que la decisión aquí adoptada puede afectar en forma directa e inmediata a terceros indeterminados que no han intervenido en esta actuación, y a determinados de quienes se desconozca su domicilio, la parte resolutive de este acto deberá publicarse en la página electrónica de la entidad y en el *Diario Oficial*. (Artículo 73 íbidem).

Tercero: Comunicar el contenido de este acto administrativo a la Sociedad de Activos Especiales, quien asumió las funciones de la Dirección Nacional de Estupefacientes, al Ministerio de Defensa Nacional, Fuerza Aérea Colombiana, al Juzgado 9º Penal del Circuito Especializado de Bogotá, el Juzgado 2º del Circuito Especializado de Descongestión de Bogotá, Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá y el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Penal de Descongestión, quienes tuvieron conocimiento de los diferentes procesos judiciales de Extinción del derecho de dominio privado de los bienes relacionados en la sucesión de Gonzalo Rodríguez Gacha, a la Fiscalía 186 de Delitos contra la Administración Pública. Compulsar copia y oficiar.

Cuarto: Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante la Registradora de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona norte, y/o el de Apelación ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los 10 días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. (Artículo 76 íbidem).

Quinto: Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Notifíquese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, a 22 de julio de 2016.

La Registradora Principal,

Aura Rocío Espinosa Sanabria

La Coordinadora Grupo de Gestión Jurídica Registral,

Amalia Tirado Vargas

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 1576775. 8-VIII-2016. Valor \$337.400.

SERVICIOS ¿COMO LO HACEMOS?

Asesoría comercial

Les brindamos asesoría comercial con personal interdisciplinario en artes gráficas para lograr la optimización de sus productos; asimismo, les sugerimos diversas alternativas a sus necesidades editoriales.

Preprensa

Creamos la **imagen gráfica** que identifica y posiciona sus publicaciones.

Contamos con moderna tecnología en Digitación para el levantamiento y filtro de textos. El departamento de Corrección cuenta con personal capacitado en ortografía, sintaxis, gramática y uniformidad textual. El departamento de Diseño y Comunicación Visual garantiza la aplicación de componentes gráficos soportados en *softwares* avanzados.

Ofrecemos el servicio de CTP (*computer to plate*), sistema de imposición electrónica de selección de color para elaborar diversos montajes de imagen y texto con registros de alta calidad para la impresión digital, offset y rotativa.

Impresión

Elaboramos libros, revistas, periódicos, folletos y variadas piezas de comunicación, que contribuyen a fortalecer la imagen corporativa de las diferentes entidades del Estado, tanto en impresión **offset** como en **digital**.

Acabados

Contamos con personal y moderna maquinaria automatizada para acabados rústicos y finos (tapa dura), alzada de pliegos, plastificado mate, brillante y UV, entre otros. Estos trabajos se llevan a cabo bajo estrictos controles de calidad y en tiempos mínimos.

- Costura de hilo
- Encuadernación Rústica
- Plegado
- Manualidades
- Troquelado
- Costura de Alambre
- Tapadura
- Argollado

Adicionalmente les brindamos

- Bodegaje
- Alistamiento
- Transporte y distribución de sus productos
- Alquiler de nuestras instalaciones: oficinas, polideportivo, auditorio del Museo de Artes Gráficas
- Vitrina: Museo de Artes Gráficas

Estamos **ampliando** nuestro portafolio de servicios con **nuevas líneas de negocio:** desarrollo y publicación de contenidos, bases de datos jurídicas, normogramas y compilación normativa temática.

Notaría Única Pinillos (Bolívar)

EDICTOS EMPLAZATORIOS

El suscrito Notario Único del Círculo de Pinillos (Bolívar),

EMPLAZA:

A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente edicto en un periódico de circulación nacional, radiodifundido en la emisora local Malibú Stereo 94.5 F. M., y a su fijación en un lugar público y visible (cartelera) de esta Notaría, en el trámite notarial de liquidación sucesoral de la causante, Inés Miranda Cordero (q.e.p.d.), quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 23041442 de Pinillos - Bolívar, cuyo último domicilio o asiento principal de sus negocios fue el corregimiento de Palenquito, municipio de Pinillos, Bolívar, aceptado el trámite respectivo en esta Notaría mediante Acta número diez (10) de fecha dos (2) de agosto de dos mil dieciséis (2016), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 902 de 1988 y modificado por el artículo 4° del Decreto 1729 de 1989.

El Notario,

Andrés Hurtado Vivanco.

Constancia de fijación:

El presente edicto se fija hoy, tres (3) de agosto de dos mil dieciséis (2016), siendo las siete horas y treinta minutos (07:30).

El Notario,

Andrés Hurtado Vivanco.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0750988. 3-VIII-2016. Valor \$60.100.

CABARRÍA IQA S.A.S

AVISA:

Que el día 10 de julio de 2016 falleció en la ciudad de Medellín, la señora Roldán de Lalinde Marta del Carmen, identificada con cédula de ciudadanía número **20123467 de Bogotá**, pensionada de esta entidad.

Quienes se consideren con derecho a sustituir su pensión, pueden presentar la reclamación en nuestro departamento de Recursos Humanos ubicado en **kilómetro 6 vía Cajicá / Zipaquirá- Parque Industrial el Cortijo**, correo electrónico jefe.admon@cabarría.com, de la ciudad de Cajicá.

Se publica este **segundo y último** aviso para los efectos legales.

Cajicá, agosto 8 de 2016.

El Gerente General,

Mauricio Pérez Paredes

Segundo Aviso

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21601489. 18-VII-2016. Valor \$51.500.

AVISOS JUDICIALES

Juzgado Veintiuno de Familia de Oralidad de Bogotá, D. C.

Ref. INTERDICCIÓN - EXCUSA O REMOCIÓN DEL CARGO DE GUARDADOR Rad. 0374-2016

En atención a las manifestaciones contentivas en el escrito visible a folio 1 y ss., reunidos los requisitos de ley, se dispone:

1. Désele a la presente demanda el trámite señalado en el artículo 586 del C.G.P.
2. Notificar el presente proveído a la Agente del Ministerio Público conforme lo prevé el numeral 1 del artículo 579 del C.G.P.
3. Ordenar el emplazamiento de quienes se crean con derecho al ejercicio de la guarda respecto de BERNARDO JOSÉ PERALTA BARBOSA, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional como *El Tiempo* o *El Espectador* en día domingo, o en su defecto, en un medio masivo de comunicación como *RCN Radio* o *Caracol Radio* con cubrimiento nacional cuya publicación se hará cualquier día entre las seis de la mañana y las once de la noche. Acredítese la publicación o transmisión. (Artículo 586 numeral 3 del C.G.P.)
4. Una vez obre constancia del emplazamiento realizado, se abrirá a pruebas el proceso.
5. Por ser procedente, se accede a relevar del cargo de curadora del señor Bernardo José Peralta Barbosa a quien lo venía ejerciendo señora Leddy Edith Barbosa de Peralta; en consecuencia:
 - 5.1. Se designa como Curadora Provisional de Bernardo José Peralta Barbosa a Clarena Irene Peralta Barbosa, identificada con cédula de ciudadanía 39694546, con la obligación de representarlo legalmente, cuidarlo, protegerlo y administrar sus bienes actuales y futuros, dedicándolos a mejorar su condición de vida.
 - 5.2. Inscribase este proveído en el folio de registro correspondiente al de nacimiento de Bernardo José Peralta Barbosa y en el libro de varios. Oficiése.
 - 5.3. Notifíquese al público esta decisión mediante aviso que se insertará una vez por lo menos en el *Diario Oficial* y en un periódico de amplia circulación nacional reconocida, como *El Tiempo*, *El Espectador*, o *La República*.
 - 5.4. Designese para la elaboración del inventario y avalúo de bienes de Bernardo José Peralta Barbosa a quien obra en el acta al reverso de esta providencia, en la especialidad de perito Contable, quien hace parte de la lista de los auxiliares de justicia. Envíesele Telegrama al(a) perito designado(a), y si acepta, procédase a su posesión en el cargo.
 - 5.5. Préstese caución por parte de la curadora provisional designada por valor de 50'000'000.

5.6. Para asumir el cargo de guardadora provisional de Bernardo José Peralta Barbosa, posesiónese a la señora Clarena Irene Peralta Barbosa, fecha a partir de la cual procederá al ejercicio de la guarda, como principal y suplente, respectivamente.

5.7. Expedir a costa de los interesados copias de esta providencia.

Notifíquese.

La Jueza,

Sandra Isabel Bernal Castro

Mgd

La anterior providencia se notifica por estado número 63, hoy ...

La Secretaria,

Nancy Liliana Aguirre Giraldo

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que la anterior copia tomada del proceso de Remoción de Guardador con número de radicación interna 2016-0374 coincide con el contenido del original el cual tuvo a la vista. Se expide copia auténtica un (01) folio útil en virtud de lo dispuesto en el artículo 114 del C.G.P.

La Secretaria,

Nancy Liliana Aguirre Giraldo

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 1652804. 29-VII-2016. Valor \$54.000.

C O N T E N I D O

	Págs.
MINISTERIO DEL INTERIOR	
Decreto número 1283 de 2016, por el cual se designa un gobernador encargado para el departamento de Caldas.	1
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	
Decreto número 1282 de 2016, por el cual se establece el trámite para la obtención de la autorización sanitaria provisional y se dictan otras disposiciones.	1
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA	
Resolución número 4 0740 de 2016, por la cual se prorrogan unos encargos.	2
Resolución número 4 0741 de 2016, por la cual se prorrogan unos nombramientos provisionales.	4
Resolución número 4 0752 de 2016, por la cual se hace un nombramiento.	6
Resolución número 4 0754 de 2016, por la cual se efectúan unos nombramientos provisionales.	7
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	
Dirección de Comercio Exterior	
Circular número 018 de 2016	7

MINISTERIO DE TRANSPORTE	
Resolución número 0003227 de 2016, por la cual se modifican los artículos 2°, 4°, 5°, 6° y se adicionan unos artículos a la Resolución 10106 de 2012.	7
SUPERINTENDENCIAS	
Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada	
Circular externa número 20163200000195 de 2016.	9
UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES	
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales	
Oficio número 120201238-0759 de 2016	13
Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca	
La Directora de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca hace saber que falleció el señor Helí Guevara Prieto.	14
ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares	
Resolución número 5568 de 2016, por medio de la cual se hace un nombramiento en provisionalidad en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.	14
Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo	
Resolución número 239 de 2016, por la cual se reasumen y delegan, de manera transitoria, unas funciones y actividades en materia contractual, contenidas en el numeral primero del artículo 1° de la Resolución número 120 de 2016	15
VARIOS	
Fondo de Estabilización de Precios	
Resolución FEP-159 de 2016, por la cual Fedepalma, como Entidad Administradora del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones, informa el valor de las Cesiones y Compensaciones de estabilización del mes de junio de 2016.	16
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte	
Resolución número 000265 de 2016, por la cual se decide una actuación administrativa del folio de Matrícula Inmobiliaria 50N-20021154 Exp. 231/2015.	17
Notaría Única Pinillos (Bolívar)	
El suscrito Notario Único del Círculo de Pinillos (Bolívar) emplaza a Inés Miranda Cordero (q.e.p.d.)	19
Cabarría IQA S.A.S avisa que falleció en la ciudad de Medellín, la señora Roldán de Lalinde Marta del Carmen	19
Juzgado Veintiuno de Familia de Oralidad de Bogotá, D. C. Ordenar el emplazamiento de quienes se crean con derecho al ejercicio de la guarda respecto de bernardo josé peralta barbosa.	19

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2016

CONOZCA EL



Museo de Artes Gráficas

Conozca más del Museo en

www.imprenta.gov.co - Museo de Artes Gráficas

/MuseoArtesGrfcs

@ MuseoArtesGrfcs

El Museo de Artes Gráficas de la Imprenta Nacional busca enriquecer, preservar, documentar y promover el patrimonio industrial de las Artes Gráficas en Colombia.

Su colección permanente presenta diversos tipos de maquinaria utilizada en la impresión: xilografía, tipografía mecánica y offset. En el Museo se exhibe una réplica de la Imprenta Patriótica, así como varias prensas Washington de R. Hoe & Company, Compugraphic. Algunas de estas máquinas fueron usadas en la planta de la Imprenta Nacional.

Alquiler de auditorio: El museo ofrece su auditorio, con aforo de 50 personas, para el desarrollo de actividades empresariales o académicas.

